



REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Maestría en Administración Tributaria

**LA TRIBUTACIÓN DEL DIVIDENDO EN ECUADOR: UNA PROPUESTA PARA
SU SIMPLIFICACIÓN Y EFECTIVIDAD**

Autor: Julio Adrián Granizo Ramos

Director: Nicolás Oliva Pérez

Quito, marzo, 2018.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**SECRETARÍA
GENERAL**

No.102- 2018.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, **JULIO ADRIÁN GRANIZO RAMOS**, portador del número de cédula: 1710970169, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2017-2019)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: **“LA TRIBUTACIÓN DEL DIVIDENDO EN ECUADOR: UNA PROPUESTA PARA SU SIMPLIFICACIÓN Y EFECTIVIDAD”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.16
Artículo Científico Escrito:	8.50
Defensa Oral:	9.50

Nota Final Promedio: 9.11

En consecuencia, **JULIO ADRIÁN GRANIZO RAMOS**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Tatiana Pérez.

PRESIDENTE Y MIEBRO DEL TRIBUNAL

Mgs. Marco Posligua.

MIEMBRO

Abg. Ximena Carvajal Chiriboga.
Directora de Secretaría General

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original



Fojas 11

Fecha 03 OCT 2018

Secretaría General



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORÍA

Yo, Julio Adrián Granizo Ramos, máster, con CC 1710970169, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.


Firma
CC: 1710970169



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

“Yo, JULIO ADRIÁN GRANIZO RAMOS, máster, con CC 1710970169, autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad”

Quito, 29 de marzo del 2018

Firma

JULIO ADRIÁN GRANIZO RAMOS
CC: 1710970169

La Tributación del Dividendo en Ecuador: Una Propuesta para su Simplificación y Efectividad

Resumen

Este trabajo presenta una propuesta para la simplificación y efectividad del cálculo tributario del dividendo en Ecuador en sustitución del cálculo vigente. Con la nueva alternativa se garantiza la simplicidad, progresividad, reducción en los costos para el contribuyente y la Administración Tributaria, favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, facilita para el control tributario y asegura la recaudación para el presupuesto estatal. El artículo describe la evolución de la tributación del dividendo (Rentas de capital) desde 1925 haciendo hincapié en las problemáticas que posee el cálculo actual. Además, compara la tributación del dividendo en países de la región, países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y los países nórdicos. Finalmente se realiza una simulación de la tributación del dividendo en cuatro escenarios utilizando la Curva de Lorenz, Índice de Gini y el Tipo Impositivo Efectivo (TIE) que respaldan que la alternativa planteada es la mejor opción.

Palabras claves: Dividendo, Contribuyente, Integración total, Sociedad, Modelo dual.

Abstrac

This paper presents a proposal for the simplification and effectiveness of the tax calculation of the dividend in Ecuador replacing the current calculation. The new alternative guarantees simplicity, progressivity, reduction in costs for the taxpayer and the Tax Administration, favors voluntary compliance with tax obligations, facilitates tax control and ensures collection for the state budget. The article describes the evolution of the dividend tax (income capital) since 1925 emphasizing the problems that the current calculation has. In addition, it compares the taxation of the dividend in countries of the region, member countries of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD) and the Nordic countries. Finally, a simulation of the dividend taxation is carried out in four scenarios using the Lorenz Curve, the Gini Index and the Effective Tax Rate (ETR) that support that the proposed alternative is the best option.

Índice de Contenido

1.	Introducción.....	1
2.	Tributación del Dividendo.....	5
2.2.	Cálculo del Dividendo con la Normativa desde el 2009	6
2.3.	Problemática del Cálculo Tributario del Dividendo.....	15
3.	Normativa Comparada.....	16
4.	Alternativa al Cálculo Tributario del Dividendo en Ecuador	25
5.	Conclusiones.....	32
6.	Bibliografía.....	34
7.	Anexos	36

Índice de Gráficos

<i>Gráfico 1</i> Curva de Lorenz Escenario 1 (Fuente: Elaboración propia).....	28
<i>Gráfico 2</i> Curva de Lorenz Escenario 2 (Fuente: Elaboración propia).....	28
<i>Gráfico 3</i> Curva de Lorenz Escenario 3 (Fuente: Elaboración propia).....	29
<i>Gráfico 4</i> Curva de Lorenz Escenario 4 (Fuente: Elaboración propia).....	30

Índice de Tablas

Tabla 1 Distribución de dividendo	7
Tabla 2 Datos de los ingresos gravados del accionista.....	7
Tabla 3 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales.....	7
Tabla 4 Cálculo del impuesto causado con la renta global.....	8
Tabla 5 Segundo límite del crédito tributario	8
Tabla 6 Cálculo del impuesto causado sin considerar el valor del dividendo	9
Tabla 7 Tercer límite del crédito tributario	9
Tabla 8 Resumen de los límites del crédito tributario	9
Tabla 9 Declaración del impuesto a la renta del accionista A.....	10
Tabla 10 Participación societaria.....	11
Tabla 11 Distribución de los dividendos	11
Tabla 12 Distribución del dividendo	12
Tabla 13 Datos de los ingresos gravados del Accionista X (Beneficiario efectivo)	12
Tabla 14 Cálculo del impuesto causado con la renta global.....	12
Tabla 15 Segundo límite del crédito tributario	13
Tabla 16 Cálculo del impuesto causado sin considerar el valor del dividendo	13
Tabla 17 Tercer límite del crédito tributario	13
Tabla 18 Resumen de los límites del crédito tributario	13
Tabla 19 Cálculo para determinar el valor del comprobante de retención del beneficiario efectivo	14
Tabla 20 Declaración del impuesto a la renta del beneficiario efectivo.....	14
Tabla 21 Cálculo de la retención del dividendo al Accionista Y	15
Tabla 22 Tasas impositivas del impuesto a la renta de personas naturales y sociedades en América Latina	17
Tabla 23 Tasas impositivas del dividendo en América Latina	18
Tabla 24 Principio para gravar la renta	18
Tabla 25 Impuesto a los dividendos en Colombia.....	19
Tabla 26 Países que aplican la modalidad de integración total	21
Tabla 27 Resumen de los escenarios planteados	30

1. Introducción

La tributación del dividendo es uno de los aspectos más controversiales dentro de la tributación a nivel mundial básicamente porque es el enlace entre la generación de utilidades en la esfera de las empresas con el ingreso que reciben los accionistas de las mismas. Según Sevilla (2004) “existen tres modalidades básicas, tres formas distintas de articulación del impuesto sobre sociedades con el impuesto personal sobre la renta” (p. 415) de acuerdo con esta afirmación tenemos: i) dos impuestos independientes ii) integración parcial entre ambos impuestos y iii) integración total. La primera reconoce que existe doble imposición, la segunda atenúa la doble imposición y la tercera evita la doble imposición al eliminar el impuesto a la renta de sociedades restringiendo su capacidad contributiva y recayendo la tributación en los socios, accionistas o miembros de las sociedades.

La complejidad para armonizar el impuesto a la renta de sociedades y el impuesto a la renta de personas naturales radica en evitar o atenuar la doble imposición interna obligando a la política tributaria la adopción de medidas enfocadas a garantizar un sistema tributario equitativo. Como señala Andino (2009) “el Impuesto a la Renta es considerado como la columna vertebral de todos los sistemas tributarios en razón de sus características basadas en el principio de la capacidad de pago” (p. 108) coadyuvando a fortalecer la aceptación social del sistema tributario, del mismo modo “los países de América Latina deben considerar la conveniencia de incrementar la carga tributaria de los impuestos a los ingresos y ganancias con el fin de contar con sistemas tributarios progresivos” (González, Martinoli y Pedraza, 2009, p. 130).

Frente a este contexto, la política tributaria en Ecuador desde el año 2007 se enfoca en priorizar los impuestos directos sobre los impuestos indirectos para configurar un sistema tributario que permita redistribuir la riqueza mediante una focalización adecuada de la carga impositiva entre sus habitantes instaurando dentro de sus principales objetivos la estimulación “del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” de acuerdo con el artículo 300 de la constitución, la redistribución se analiza desde el punto de vista de la equidad vertical, es decir, quienes tienen mayor capacidad contributiva deben pagar más impuestos y desde la perspectiva de la equidad horizontal que paguen impuestos en la misma proporción todas las personas que tienen la misma capacidad contributiva.

En Ecuador las rentas provenientes de dividendos se encontraba exentos hasta el 23 de diciembre de 2009 dado que con la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen

Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria¹ “se elimina la exoneración de impuesto a la renta para el caso de dividendos percibidos por personas naturales residentes en el Ecuador” (Carpio y Carrasco, 2012, p. 304) y de la misma manera “se elimina la exoneración de impuesto a la renta para el caso de dividendos percibidos por sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición” (Carpio y Carrasco, 2012, p. 304).

Al considerar el dividendo un ingreso gravado en el impuesto a la renta de personas naturales el Ecuador adoptó la modalidad de integración parcial por crédito tributario para la tributación del dividendo contraponiéndose con los principios de simplicidad administrativa y equidad que rigen el sistema tributario, a partir de ese momento la normativa tributaria soportó varios cambios para calcular el valor correspondiente al dividendo que deben tributar los socios o accionistas procurando cubrir vacíos legales que fomenten la elusión o evasión tributaria.

Entre los cambios mencionados se estableció la definición de dividendo en materia tributaria para esclarecer su alcance y evitar interpretaciones erróneas, la legislación tributaria contempla que los dividendos pueden ser considerados gravados o exentos dependiendo de quienes perciban esos valores y en lugar de su domicilio tributario. Así una vez que el dividendo es distribuido al accionista persona natural residente en Ecuador éste debe computar en sus ingresos el valor recibido más el impuesto a la renta proporcional pagado en la sociedad este ingreso sirve para saber en qué tramo de la tabla de impuesto a la renta de personas naturales debe tributar el accionista, después de calcular el valor de impuesto a la renta causado el accionista debe restar el valor correspondiente al impuesto a la renta proporcional que pagó la sociedad que es considerado como un crédito tributario.

El crédito tributario del accionista constituye en primera instancia el valor del impuesto a la renta cancelado por la sociedad que distribuye los dividendos y es objeto de retención en la fuente, sin embargo, el crédito tributario al que efectivamente tiene derecho el accionista debe considerar los siguientes aspectos fundamentales i) el impuesto que pagó la sociedad, ii) el valor del dividendo multiplicado por la tarifa del impuesto para sociedades y iii) el impuesto a la renta que debería pagar el contribuyente si el ingreso fuera de su renta global, es decir, la diferencia del impuesto causado considerando al dividendo dentro de la renta global menos el impuesto causado sin considerar al dividendo en la renta global y de los valores obtenidos la administración tributaria reconocerá el que contenga el valor menor entre ellos como estipula la normativa tributaria. Además, los incentivos o beneficios tributarios que la ley tributaria

¹ Publicada en el Registro Oficial 094-S de 23-XII-2009.

reconoce para reducir la tarifa del impuesto a la renta de sociedades también deben ser considerado para establecer los límites del crédito tributario efectivo.

Igualmente, el accionista debe tomar en cuenta la conformación societaria para aplicar la tarifa de impuesto a la renta porque si su composición societaria pertenece a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición en un porcentaje inferior al 50% del capital accionario se debe tributar a una alícuota del 25% y la diferencia al 22%. El dividendo se encuentra exento si es repartido a una sociedad residente o extranjera no domiciliada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, en el caso que la sociedad se encuentre domiciliada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición se realizará la retención del 10% sobre el valor del dividendo distribuido adicional de la tarifa del 25% que canceló la sociedad que repartió el dividendo esta misma disposición se aplica cuando el beneficiario efectivo² sea un residente ecuatoriano.

La tributación del dividendo en Ecuador genera varias problemáticas como la complejidad del cálculo para los contribuyentes, genera la pérdida de equidad debido a que muchos accionistas tributan de forma proporcional en el impuesto a la renta de sociedades sin importar la cuantía que perciban, también se presenta un método de elusión que consiste en no repartir los dividendos evitando que los mismos no esten sujetos a tributación o a un menor gravamen si son distribuidos en ejercicios fiscales futuros estos inconvenientes afectan directamente a la Administración Tributaria al momento de ejercer sus facultades determinadora y recaudatoria.

Por las razones expuestas es sumamente importante estudiar la mejor manera de armonizar el impuesto a la renta de sociedades y el impuesto a la renta de personas naturales evitando una doble imposición interna con una sencilla forma de calcular el dividendo respetando los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que rigen el sistema tributario ecuatoriano, así mismo, priorizar los impuestos directos y progresivos como se encuentra señalado en el artículo 300 de la constitución.

Para encontrar las mejores alternativas de articulación entre el impuesto a la renta de sociedades con el impuesto a la renta de personas naturales es necesario investigar las diferentes legislaciones tributarias de los países latinoamericanos, países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y los países nórdicos que gozan de

² La Ley de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal publicada en el Registro Oficial 405 de 29-XII-2014 incorporó al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el concepto de beneficiario efectivo en los siguientes términos “Para efectos tributarios, se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos”.

una excelente reputación en la aplicación del impuesto a la renta para personas naturales y su elevada recaudación.

Este trabajo de investigación en su primera parte realiza un recuento histórico de la tributación del dividendo en Ecuador hasta su actualidad analizando su estructura para evidenciar la problemática del método actual como la complejidad del cálculo para el contribuyente, la pérdida de equidad porque los accionistas tributan de manera proporcional a la sociedad sin tomar en consideración la cuantía percibida, de la misma manera las sociedades aplican un método de elusión que consiste en no distribuir los dividendos. En la segunda parte se realiza una evaluación comparativa de las normativas tributarias de diferentes países alrededor del mundo respecto a la tributación del dividendo y la modalidad de articular el impuesto a la renta de sociedades y el impuesto a la renta de personas naturales.

En la tercera parte se propone una simplificación en el cálculo tributario del dividendo en Ecuador a través de la modalidad de integración total con un sistema dual con progresividad en las rentas de capital para el impuesto a la renta de personas naturales a través de la simulación de cuatro escenarios expuestos permitiendo la disminución de los costos indirectos que asumen los contribuyentes para cumplir sus obligaciones tributarias, por otro lado, facilitar el alcance del control tributario, ampliar la cantidad de contribuyentes determinados seguido de una reducción de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que emplea la Administración Tributaria.

Con la alternativa planteada se pretende favorecer la simplicidad y progresividad en el pago del impuesto a la renta de personas naturales porque “quienes perciben utilidades y dividendos en Ecuador, como en toda América Latina, son los estratos de mayores ingresos” (Andino, 2009, p. 144) el papel redistributivo de los sistemas tributarios en Latinoamérica es insignificante debido a la estructura de los mismos porque “los individuos más ricos no han sido gravados de acuerdo con su nivel de ingresos o riqueza y en ocasiones pagan comparativamente menos impuestos que otros contribuyentes de menores rentas” (Amarante y Jiménez , 2015, pág. 27) .

La modalidad de integración total en un sistema dual con progresividad en las rentas de capital restringiría la capacidad contributiva a nivel de la sociedad gravando directamente a la persona natural de forma independiente a las rentas del capital y del trabajo propiciando el decrecimiento de la tasa de evasión del 63.8% existente en Ecuador (Amarante y Jiménez , 2015). El modelo dual ha sido adoptado por los países nórdicos a finales del años ochenta y principios de los noventa estableciéndose como un gran referente en el tratamiento del impuesto

a la renta de persona naturales, es así que Uruguay fue pionero en Latino América en instaurar este modelo tributario en el 2007 y Perú en el año 2009.

2. Tributación del Dividendo

2.1. Antecedentes

La historia de la tributación del dividendo en el Ecuador empieza con la Revolución Juliana en 1925 donde Paz y Miño Cepeda (como se citó en Riofrío, 1939) indica que “se creó el impuesto a las rentas de capital, que se consolidó en el 8% con definitiva ley de 1928” siendo el único objetivo de este impuesto gravar a los “dividendos o acciones de ganancias pagadas a accionistas de banco, corporaciones, compañías y asociaciones de cualquier clase, dentro de esto se incluían también las ganancias de negocios individuales” (Andino, 2009, p. 113).

El año 1941 se realizó una reforma al impuesto a la renta en su primer intento de constituirse en una renta global, no obstante, en el año 1945 se crea el impuesto a la renta global acarreado como consecuencia la eliminación de “todos los otros impuestos que gravaban rentas de capital neto o rentas de capital y trabajo a nivel nacional y local” (Andino, 2009, p. 113). Sin embargo, en la década de los 70 se divide el impuesto a la renta entre sociedades y personas naturales estableciendo un tarifa fija de 20% para capital nacional o 40% para capital extranjero y tarifas progresivas desde el 10% hasta 42% respectivamente.

En 1989 se realizó una reforma estableciendo cambios en las tarifas para personas naturales estableciendo una tabla con un mínimo del 10% hasta un máximo del 25% y una tarifa única del 25% para sociedades. El impuesto a la renta en Ecuador fue reemplazado por el Impuesto a la Circulación de Capitales³ (ICC) en el año 1999 hasta noviembre del 2000 en la que fue eliminado regresando el impuesto a la renta, se puede observar que la tributación del dividendo vigente hasta 1945 fue de manera directa ya que de ahí en adelante la distribución de dividendos en Ecuador se encontraban exentos siempre y cuando haya tributado a nivel de la sociedad, la finalidad de esta exención durante este periodo fue el evitar una doble imposición interna.

Las reformas tributarias han sido numerosas entre las que concierne enunciar es la Ley Reformativa para la de Equidad Tributaria⁴ en el año 2007 la cual incremento la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales con dos rangos adicionales del 30% y el 35% posterior a ello por medio de una nueva reforma tributaria en el año 2009 se elimina la exoneración del impuesto a la renta para los dividendos que sean percibidos por residentes ecuatorianos y para

³ Publicado en el Registro Oficial No. 78. Ley No. 17 1-XII-1998 este impuesto en el año 1999 tenía una tarifa del 1% que gravaba a todos los movimientos nacionales de dinero y capital y para el año 2000 la tarifa fue del 0.8%.

⁴ Publicada en el tercer suplemente del Registro Oficial 242, 29-XII-2007.

las sociedades con domicilio en paraísos fiscales o de menor imposición con el objetivo de favorecer la recaudación.

2.2.Cálculo del Dividendo con la Normativa desde el 2009

Para establecer el cálculo tributario del dividendo debemos remitirnos a la legislación vigente partiendo del artículo innumerado 3 después del 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que establece el concepto de dividendo de la siguiente manera:

Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta.

En concordancia con la normativa tributaria el dividendo puede ser un ingreso gravado y exento, se considera gravado en el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno “dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país” y exento en el artículo 9 del mismo cuerpo legal:

Los dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador

De la misma manera son exentos los dividendos percibidos por sociedades constituidas en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos APP⁵.

La renta global del accionista residente se encuentra conformada por el valor del dividendo percibido más el valor proporcional del impuesto a la renta pagado por la sociedad que corresponde al dividendo incluyendo otras rentas gravadas dicho rubro permite conocer en qué tramo de la tabla de impuesto a la renta de personas naturales debe tributar el accionista, después de calcular el valor de impuesto a la renta causado el accionista debe restar el valor correspondiente al impuesto a la renta proporcional que pagó la sociedad que se considera como un crédito tributario y retenciones por las otras rentas gravadas a que diera lugar.

Para comprender de manera óptima se lo explicará a través del siguiente ejemplo la empresa XYZ residente en Ecuador distribuye dividendos a su único accionista A por un valor de USD 15.600.

⁵ Proyectos de Asociación Público Privado (APP).

Tabla 1
Distribución de dividendo

Concepto	Valores
Utilidad antes de IR (A)	20.000,00
Tarifa IR sociedades (B)	22%
IR pagado por la sociedad (C) = (A * B)	4.400,00
Valor distribuido (D) = (A - C)	15.600,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Datos de los ingresos gravados del accionista

Accionista A	Renta gravada	Retenciones
Servicios prestados por agencias de publicidad	40.000,00	400,00 (1)
Dividendos (C+D) remítase a la tabla 1	20.000,00	
Total	60.000,00	400,00 (E)

1) Retención por servicios por agencias de publicidad 1% (conforme tabla de retenciones de IR 2016)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales

Año 2017 Expresado en dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.290	-	0%
11.290	14.390	-	5%
14.390	17.990	155	10%
17.990	21.600	515	12%
21.600	43.190	948	15%
43.190	64.770	4.187	20%
64.770	86.370	8.503	25%
86.370	115.140	13.903	30%
115.140	En adelante	22.534	35%

Fuente: NAC-DGERGCG16-00000507

Tabla 4
Cálculo del impuesto causado con la renta global

Concepto	Valores
Renta global (remítase a la tabla 2)	60.000,00
(-) Gastos deducibles	10.000,00
(=) Base imponible	50.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	43.190,00
(=) Subtotal	6.810,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	20%
(=) Subtotal	1.362,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	4.187,00
(=) Impuesto causado	5.549,00

Fuente: Elaboración propia

Para establecer el crédito tributario al que tiene el derecho el contribuyente se debe tener en cuenta lo mencionado en el literal b) del artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y escoger el menor de ellos:

- El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo siendo el primer límite del crédito tributario de acuerdo con el ejemplo el valor de USD 4.400 (remítase a la tabla 1).
- El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.

Tabla 5
Segundo límite del crédito tributario

Concepto	Valores
Ingreso gravado dividendos (F) remítase a la tabla 2	20.000,00
Tarifa IR sociedades (B) remítase a la tabla 1	22%
Segundo límite del crédito tributario (F * B)	4.400,00

Fuente: Elaboración propia

- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

Tabla 6

Cálculo del impuesto causado sin considerar el valor del dividendo

Concepto	Valores
Renta global sin incluir el dividendo (remítase a la tabla 2)	40.000,00
(-) Gastos deducibles	10.000,00
(=) Base imponible	30.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	21.600,00
(=) Subtotal	8.400,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	15%
(=) Subtotal	1.260,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	948,00
(=) Impuesto causado	2.208,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Tercer límite del crédito tributario

Concepto	Valores
Impuesto causado incluido el dividendo (G)	5.549,00
Impuesto causado sin incluir el dividendo (H)	2.208,00
Tercer límite del crédito tributario (G - H)	3.341,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

Resumen de los límites del crédito tributario

Concepto	Valores
Primer límite del crédito tributario	4.400,00
Segundo límite del crédito tributario	4.400,00
Tercer límite del crédito tributario (I)	3.341,00

Fuente: Elaboración propia

La normativa tributaria dispone que el accionista tiene derecho como crédito tributario el valor menor de los límites calculados, por lo tanto, el valor que corresponde al casillero de retenciones efectuadas se sumará las retenciones efectuadas por otras rentas gravadas más el valor menor que se obtuvo de aplicar los límites de crédito tributario por dividendos quedando su declaración final del impuesto a la renta de personas naturales de la siguiente manera:

Tabla 9
Declaración del impuesto a la renta del accionista A

Concepto	Valores
Renta global (remítase a la tabla 2)	60.000,00
(-) Gastos deducibles	10.000,00
(=) Base imponible	50.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	43.190,00
(=) Subtotal	6.810,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	20%
(=) Subtotal	1.362,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	4.187,00
(=) Impuesto causado	5.549,00
(-) Crédito tributario + retenciones efectuadas (E + I)	3.741,00
(=) Impuesto a pagar	1.808,00

Fuente: Elaboración propia

Los incentivos tributarios en la reducción de puntos porcentuales en la tarifa del impuesto⁶ a las sociedades también se deben tomar en cuenta para la aplicación del crédito tributario al que tienen derecho, complementando lo mencionado es de carácter obligatorio tener en cuenta la conformación societaria de la sociedad pues el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno menciona:

Cuando a la base imponible del impuesto a la renta de la sociedad, en el ejercicio fiscal al que correspondan los dividendos o utilidades que ésta distribuyere, se le haya aplicado una tarifa proporcional por haber tenido una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición inferior al 50%, el impuesto atribuible a los dividendos que correspondan a dicha composición será del 25%, mientras que el impuesto atribuible al resto de dividendos será del 22%.

En otras palabras, es necesario conocer el porcentaje de participación de cada accionista y el lugar de residencia para aplicar la tarifa correspondiente del impuesto a la renta de sociedades. Por ejemplo, la empresa ABC constituida en el Ecuador distribuye dividendos a sus accionistas por un valor de USD 20.000 de acuerdo con la siguiente información:

⁶ La Ley de Régimen Tributario Interno contempla que las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales a la tarifa de impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias o equipos nuevos y posterior a ello deben realizar el respectivo aumento de capital hasta el 31 de diciembre del siguiente año, de igual forma existe una rebaja adicional de 5 puntos porcentuales para los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), es factible acceder a los beneficios simultáneamente.

Tabla 10
Participación societaria

Accionista	Participación accionaria	Lugar de residencia	Tarifa del IR sociedades
X	60%	Residente ecuatoriano	22%
Y	40%	Residente en un paraíso fiscal	25%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11
Distribución de los dividendos

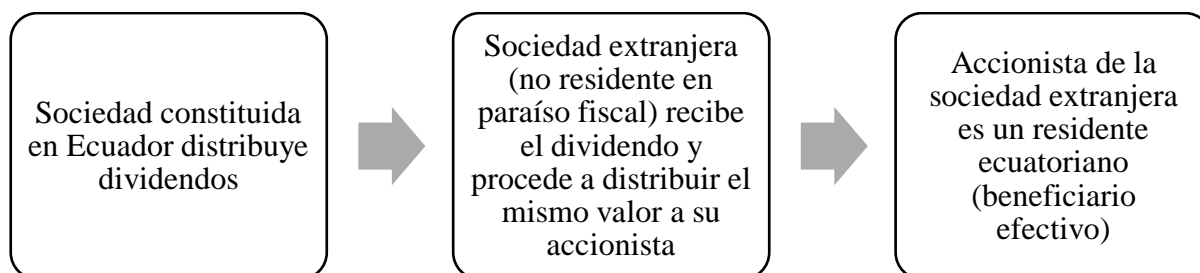
Accionista X		Accionista Y	
Concepto	Valores	Concepto	Valores
Utilidad antes de IR (A)	20.000,00	Utilidad antes de IR (A)	20.000,00
Participación societaria (B) remítase a la tabla 10	60%	Participación societaria (B) remítase a la tabla 10	40%
Utilidad proporcional antes de IR (C) = (A * B)	12.000,00	Utilidad proporcional antes de IR (C) = (A * B)	8.000,00
Tarifa IR sociedades (D) remítase a la tabla 10	22%	Tarifa IR sociedades (D) remítase a la tabla 10	25%
IR pagado por la sociedad (E) = (C * D)	2.640,00	IR pagado por la sociedad (E) = (C * D)	2.000,00
Valor distribuido (F) = (C - E)	9.360,00	Valor distribuido (F) = (C - E)	6.000,00

Fuente: Elaboración propia

Para el accionista X se debe aplicar lo mencionado en el ejemplo anterior para determinar su renta global, límite del crédito tributario por concepto del dividendo y el impuesto a la renta de personas naturales de acuerdo con la tabla 3.

Además de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno es de carácter obligatorio aplicar lo señalado en el Resolución No. NAC-DGERCG15-00000509⁷ que dispone que la retención para personas naturales o sociedades extranjeras con beneficiario efectivo residente excepto paraísos fiscales se considere el dividendo más impuesto pagado por la sociedad atribuido al dividendo multiplicado por la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales conforme a la tabla menos el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural, el valor así obtenido constituirá la retención en la fuente del dividendo distribuido, si el efectuado el cálculo el resultado es cero o negativo se emitirá el comprobante de retención en cero.

⁷ Publicada en el suplemento del Registro Oficial 545 de 16-VII-2015.



Una empresa constituida en Ecuador distribuye dividendos por USD 23.400 a su único accionista que es una sociedad extranjera no residente en paraíso fiscal que a su vez distribuye el mismo dividendo a su único accionista una persona natural residente en Ecuador (beneficiario efectivo).

Tabla 12
Distribución del dividendo

Concepto	Valores
Utilidad antes de IR (A)	30.000,00
Tarifa IR sociedades (B)	22%
IR pagado por la sociedad (C) = (A * B)	6.600,00
Valor distribuido (D) = (A - C)	23.400,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13
Datos de los ingresos gravados del Accionista X (Beneficiario efectivo)

Beneficiario efectivo	Renta gravada	Retenciones
Servicio de transporte privado de carga	15.000,00	150,00 (1)
Dividendos (C + D) remítase a la tabla 12	30.000,00	
Total	45.000,00	150,00 (E)

1) Retención por servicios por servicio de transporte privado de carga 1% (conforme tabla de retenciones de IR 2016)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14
Cálculo del impuesto causado con la renta global

Concepto	Valores
Renta global (remítase a la tabla 13)	45.000,00
(-) Gastos deducibles	3.000,00
(=) Base imponible	42.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	21.600,00
(=) Subtotal	20.400,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	15%
(=) Subtotal	3.060,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	948,00
(=) Impuesto causado	4.008,00

Fuente: Elaboración propia

Primer límite del crédito tributario constituye el valor del impuesto a la renta pagado por la sociedad que corresponde a USD 6.600 (remítase a la tabla 12).

Tabla 15

Segundo límite del crédito tributario

Concepto	Valores
Ingreso gravado dividendos (F) remítase a la tabla 13	30.000,00
Tarifa IR sociedades (B) remítase a la tabla 12	22%
Segundo límite del crédito tributario (F * B)	6.600,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 16

Cálculo del impuesto causado sin considerar el valor del dividendo

Concepto	Valores
Renta global sin incluir el dividendo (remítase a la tabla 13)	15.000,00
(-) Gastos deducibles	3.000,00
(=) Base imponible	12.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	11.290,00
(=) Subtotal	710,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	5%
(=) Subtotal	35,50
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	-
(=) Impuesto causado	35,50

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17

Tercer límite del crédito tributario

Concepto	Valores
Impuesto causado incluido el dividendo (G)	4.008,00
Impuesto causado sin incluir el dividendo (H)	35,50
Tercer límite del crédito tributario (G - H)	3.972,50

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18

Resumen de los límites del crédito tributario

Concepto	Valores
Primer límite del crédito tributario	6.600,00
Segundo límite del crédito tributario	6.600,00
Tercer límite del crédito tributario (I)	3.972,50

Fuente: Elaboración propia

Tabla 19

Cálculo para determinar el valor del comprobante de retención del beneficiario efectivo

Concepto	Valores
Dividendo + IR pagado por la sociedad (C + D) remítase a la tabla 12	30.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	21.600,00
(=) Subtotal	8.400,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	15%
(=) Subtotal	1.260,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	948,00
(=) Impuesto causado	2.208,00
(-) Crédito tributario al que tenga derecho (I) remítase a la tabla 18	3.972,50
(=) Valor de la retención	-1.764,50

Fuente: Elaboración propia

El resultado del cálculo arroja un valor negativo el comprobante de retención será emitido en cero para cumplir con la disposición de la resolución No. NAC-DGERCG15-00000509.

Tabla 20

Declaración del impuesto a la renta del beneficiario efectivo

Concepto	Valores
Renta global (remítase a la tabla 13)	45.000,00
(-) Gastos deducibles	3.000,00
(=) Base imponible	42.000,00
(-) Fracción básica (remítase a la tabla 3)	21.600,00
(=) Subtotal	20.400,00
(*) Impuesto fracción excedente (remítase a la tabla 3)	15%
(=) Subtotal	3.060,00
(+) Impuesto fracción básica (remítase a la tabla 3)	948,00
(=) Impuesto causado	4.008,00
(-) Crédito tributario + retenciones efectuadas (E + I)	4.122,50
(=) Saldo a favor del contribuyente	-114,50

Fuente: Elaboración propia

Para las sociedades extranjeras residentes en paraísos fiscales o de menor imposición que perciban dividendos distribuidos por sociedades nacionales y hayan tributado el 25%, la retención será del 10% aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo. Las retenciones se realizarán cuando se produzca el hecho generador de los dividendos que es la distribución.

Para aplicar la retención del 10% se parte del ejemplo planteado de forma anterior (remítase a la tabla 10) cuyo accionista es una sociedad residente en un paraíso fiscal.

Tabla 21
Cálculo de la retención del dividendo al Accionista Y

Concepto	Valores
Utilidad antes de IR (A)	20.000,00
Participación societaria (B) remítase a la tabla 10	40%
Utilidad proporcional antes de IR (C) = (A * B)	8.000,00
Tarifa IR sociedades (D) remítase a la tabla 10	25%
IR pagado por la sociedad (E) = (C * D)	2.000,00
Valor distribuido (F) = (C - E)	6.000,00
Valor del dividendo (G) = (E + F)	8.000,00
Retención (H)	10%
Valor de la retención (I) = (G * H)	800,00
IR tributado en Ecuador (E + I)	2.800,00

Fuente: Elaboración propia

En resumen, los accionistas que son empresas residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición terminan tributando a una alícuota del 35% que corresponde la tarifa más alta del impuesto a la renta de personas naturales (remítase a la tabla 3).

2.3.Problemática del Cálculo Tributario del Dividendo

Una vez examinada la normativa tributaria en Ecuador y el método de cálculo tributario del dividendo vigente se puede traslucir la problemática que esto engloba sintetizando en tres puntos de vista desde la perspectiva del sujeto pasivo, de la Administración Tributaria y de los principios del sistema tributario. El primero es la complejidad del cálculo que se presenta para el contribuyente ya requiere de alto conocimiento técnico para su aplicación que muchos accionistas no se encuentran familiarizados sin duda esto afecta de manera directa al principio de simplicidad que debe poseer nuestro sistema tributario siendo algo utópico, este inconveniente acarrea que los contribuyentes se vean obligados a incurrir en gastos indirectos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al contratar un profesional con los conocimientos adecuados para la elaboración de sus declaraciones.

Desde la perspectiva de la Administración Tributaria existen problemas para ejercer el control tributario a través de su facultad determinadora que consiste en verificar, complementar y/o enmendar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, teniendo en cuenta la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base del impuesto y la cuantía del tributo, como se precisó anteriormente la complejidad del cálculo obliga la asignación de recursos tales como humanos, materiales, financieros y tecnológicos para la auditoría tributaria de las declaraciones enviadas por los sujetos pasivos causando una limitación en el número de contribuyentes que puedan ser sujetos a verificación y el tiempo que se puede asignar a cada uno de ellos por este concepto.

Finalmente, desde la perspectiva de los principios tributarios la problemática es porque los accionistas tributan de manera proporcional a la sociedad sin ningún parámetro en función de la cuantía percibida afectando en primer lugar a la progresividad ya que al existir una alícuota fija no es factible cumplir con este principio de manera alguna razón por la que no se considera el nivel de ingreso del accionista y en segundo lugar la afectación es a la equidad ya que todos son tratados tributariamente de igual forma. Lo correcto sería una equidad vertical con un tratamiento desigual entre los accionistas que perciben diferentes montos por dividendos y una equidad horizontal con un tratamiento igual a los accionistas que perciben valores similares.

En vista de la problemática planteada el objetivo de esta investigación es proponer una alternativa de simplificación al cálculo tributario del dividendo que radica en eliminar la complejidad del cálculo incluyendo los costos indirectos asumidos por los sujetos pasivos, facilitar la actuación de la Administración Tributaria con el aumento en el número de contribuyentes verificados acompañado de la reducción significativa de recursos empleados. Además, esta alternativa se encuentre conforme a los parámetros de los principios tributarios que establece nuestra constitución y considerando que gran parte del problema se encuentra en el tránsito desde la utilidad de la empresa hasta cuando se convierte en dividendo produciendo una complejidad absoluta.

3. Normativa Comparada

Para conocer la tributación del dividendo en diferentes países alrededor del mundo se realizó un análisis comparativo de las legislaciones tributarias para establecer la estructura de sus sistemas tributarios en la articulación del impuesto a la renta de sociedades con el impuesto a la renta de personas naturales considerando que según Sevilla (2004) “existen tres modalidades básicas, tres formas distintas de articulación del impuesto sobre sociedades con el impuesto personal sobre la renta” (p. 415) i) dos impuestos independientes ii) integración parcial entre ambos impuestos y iii) integración total. De igual forma el estudio permite verificar si estos sistemas fiscales fomentan la progresividad y simplicidad obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 22

Tasas impositivas del impuesto a la renta de personas naturales y sociedades en América Latina

País	Impuesto a la renta personas naturales	Impuesto a la renta sociedad		
Argentina	9% - 35%	35%		
Bolivia	13% -25%	25%		
Brasil	0% -27,50%	IRPJ hasta 240 mil reales de renta neta: 15%		
		IRPJ por el exceso de 240 mil: 10%		
		CSLL 9%		
Chile	0% - 40%	24%		
Colombia	0% - 33%	25%		
Costa Rica	0% - 25%	30% sobre la renta neta total si los ingresos brutos son mayores a 105.241 millones de colones		
		20% sobre la renta neta total si los ingresos brutos son mayores a 52.320 millones, pero menores a 105.241 millones de colones		
		10% sobre la renta neta total si los ingresos brutos son menores a 52.320 millones de colones		
Ecuador	0% - 35%	22%		
		25% cuando la composición societaria corresponde a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición		
El Salvador	0% - 30%	30%		
		25% si los ingresos gravables no son mayores a US\$ 150 mil		
Guatemala	25% sobre la renta neta		25% sobre la renta neta	
	Régimen Opcional	Hasta 30 mil quetzales de renta imponible mensual: 5%	Régimen Opcional	Hasta 30 mil quetzales de renta imponible mensual: 5%
		Por el exceso de 30 mil quetzales: 7%		Por el exceso de 30 mil quetzales: 7%
Honduras	0% - 25%	IRPJ	25%	
		Sobretasa (Aporte Solidario)	Por el exceso de 1 millón: 5%	
México	1,92% - 35%	30%		
Nicaragua	10% - 30%	Si los ingresos brutos son menores a 12 millones de córdobas:	Hasta 100 mil córdobas de renta neta: 10%	
			Por el exceso de 100 mil y hasta 200 mil córdobas de renta neta: 15%	
			Por el exceso de 200 mil y hasta 350 mil córdobas de renta neta: 20%	
			Por el exceso de 350 mil y hasta 500 mil córdobas de renta neta: 25%	
			Por el exceso de 500 mil córdobas de renta neta: 30%	
Panamá	0% - 25%	25%		
Paraguay	8% - 10%	10%		
Perú	8% - 30%	28%		
República Dominicana	0% - 25%	27%		
Uruguay	0% - 30%	25%		
Venezuela	6% - 34%	Hasta 2000 UT: 15%		
		Por el exceso de 2000 y hasta 3000 UT: 22%		
		Por el exceso de 3000 UT: 34%		

Fuente: CIAT, IBFD, Tributación de las Rentas de Capital en América Latina, Legislación de los países

Elaboración: El autor

Tabla 23

Tasas impositivas del dividendo en América Latina

País	Dividendo extranjero	Dividendo local
Argentina	10%	10%
Bolivia	12,5% (25% sobre 50% de la cuantía bruta)	Exentos
Brasil	Exentos	Exentos
Chile	35%	Exentos
Colombia	5%	Rangos en UVT desde 0 hasta 600 tasa marginal 0%
		Rangos UVT desde > 600 hasta 1000 tasa marginal 5% (Dividendos en UVT menos 600 UVT) *5%
		Rangos UVT desde > 1000 en adelante tasa marginal 10% (Dividendos en UVT menos 1000 UVT) *10%+20UVT
Costa Rica	5% - 15%	Exentos
Ecuador	Exentos si no se distribuye a un paraíso fiscal	22%
	35% cuando se distribuye a un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición	
El Salvador	5% - 25%	5%
Guatemala	5%	5%
Honduras	10%	10%
México	10%	10%
Nicaragua	15% del 50% de la cuantía bruta	10% del 50% de la cuantía bruta
Panamá	5% - 10% -20%	5% - 10% -20%
Paraguay	15% sobre la cuantía bruta	50% de los dividendos son gravados ó 100% de los dividendos
Perú	8,0%	8%
República Dominicana	10%	10%
Uruguay	7% - 12%	12%
Venezuela	Exentos	Exentos

Fuente: CIAT, IBFD, Tributación de las Rentas de Capital en América Latina, Legislación de los países

Elaboración: El autor

Tabla 24

Principio para gravar la renta

País	Principio para gravar la renta	País	Principio para gravar la renta
Argentina	Renta mundial	Honduras	Renta mundial
Bolivia	Territorialidad	México	Renta mundial
Brasil	Renta mundial	Nicaragua	Territorialidad
Chile	Renta mundial	Panamá	Territorialidad
Colombia	Renta mundial	Paraguay	Territorialidad
Costa Rica	Territorialidad	Perú	Renta mundial
Ecuador	Renta mundial	República Dominicana	Territorialidad
El Salvador	Territorialidad	Uruguay	Territorialidad
Guatemala	Territorialidad	Venezuela	Renta mundial

Fuente: CIAT, IBFD, Tributación de las Rentas de Capital en América Latina, Legislación de los países

Elaboración: El autor

Los sistemas tributarios en América Latina gravan la renta en base al principio de renta mundial o de territorialidad siendo el impuesto a la renta de personas naturales progresivo con excepción de Guatemala, de igual manera la alícuota del impuesto a la renta de sociedades es proporcional y algunos países contemplan cierta progresividad como Brasil, Costa Rica, Salvador, Honduras, Nicaragua y Venezuela.

Es así que la tributación del dividendo local y extranjero en Argentina se encuentra sujeto a una tarifa del 10%, sin embargo, el dividendo puede ser sujeto al impuesto de igualación que se aplica cuando la empresa distribuye dividendos que son superiores a la renta gravable sea a residentes como no residentes y la tarifa del impuesto es del 35%. En Bolivia los dividendos locales se encuentran exentos y los dividendos extranjeros se encuentran sujetos a una retención equivalente al 12,5% (25% sobre 50% de la cuantía bruta) en Brasil los dividendos sean locales o extranjeros no están sujetos a tributación en el caso de Chile el dividendo local está exento, pero el dividendo extranjero se encuentra sujeto a una retención de final del 35% sobre el total esta retención también se la denomina Impuesto sobre renta de no residentes, no obstante, el impuesto a la renta de la sociedad es acreditable frente a la retención o Impuesto sobre la renta de no residentes.

En Colombia los dividendos locales tributan de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 25

Impuesto a los dividendos en Colombia

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La Unidad de Valor Tributario (UVT) constituye un valor expresado en pesos que es definido cada año mediante resolución por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el UVT establecido para el año 2017 fue de 31.859 pesos y para los dividendos extranjeros se aplica una retención del 5% sobre la cuantía.

En Costa Rica los dividendos locales se encuentran exentos y los dividendos extranjeros son sujetos a una retención del 5% sobre el total del dividendo cuando la sociedad posee acciones que se adquieren o negocian en la bolsa de valores caso contrario la retención es del 15%. Ecuador grava al dividendo local con la tarifa del 22% que posterior debe ser incorporado a la

renta global del accionista y para los dividendos extranjeros se encuentran exentos siempre y cuando el beneficiario no resida en un paraíso fiscal ya que de ser así se aplica una tarifa del 35%. El Salvador los dividendos locales y extranjeros son sujetos a una retención del 5% a excepción de que el dividendo sea distribuido a accionistas residentes en paraísos fiscales ya que para este caso la retención corresponde el 25%.

Los dividendos locales y extranjeros en Guatemala tienen una retención del 5% de la cuantía total de igual forma se aplica en Honduras con una retención del 10% en México ocurre de la misma manera pues se aplica la misma tarifa de retención para los dividendos, pero con la particularidad que cuando los dividendos no se encuentren sujetos al impuesto a la renta de sociedades se debe aplicar un impuesto de igualación correspondiente al 10% con cargo a la persona que abona el dividendo. Además, a partir del 2014 la retención del 10% es adicional al impuesto sobre los dividendos y constituye un impuesto mínimo por lo que no puede ser considerado como crédito tributario en la declaración del impuesto a la renta del accionista.

En Nicaragua se aplica una retención del 10% del 50% de la cuantía bruta para dividendos locales y una retención del 15% del 50% de la cuantía bruta para dividendos extranjeros. Los dividendos locales y extranjeros en Panamá aplican una retención del 5% sobre la cuantía total del dividendo si la renta procede de fuente extranjera o exportaciones de no ser así se aplica una retención del 10% para el caso de rentas procedentes de fuente panameña cuyos dividendos deben pertenecer a acciones nominativas y las empresas deben tener el Aviso de Operación y por último cuando las acciones sean al portador se aplica una retención del 20%.

Paraguay grava el 50% de los dividendos locales que hayan sido distribuidos por empresas sujetas al IRACIS⁸ e IRAGRO⁹, y el 100% de los dividendos sino corresponden a las empresas no sujetas a los regímenes mencionados este rubro debe ser considerado en el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) del accionista, para los dividendos extranjeros se aplica una retención del 15% de la cuantía bruta es importante mencionar que adicional al 10% del Impuesto a la renta de sociedades se paga aplica un impuesto del 5% que afecta a la empresa cuando distribuye los dividendos.

En Perú grava a los dividendos locales y extranjeros con un alícuota del 8% República Dominicana aplica una retención del 10% sobre la cuantía total para los dividendos locales como para los extranjeros. En Uruguay los dividendos locales tributan a una tarifa del 12% y

⁸ Impuesto a la renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS).

⁹ Impuesto a la renta de Actividades Agropecuarias (IRAGRO).

los dividendos extranjeros distribuidos por un contribuyente IRAE¹⁰ están sujetos al IRNR¹¹ cuya tarifa es del 7% o una alícuota del 12% cuando las rentas proceden de inversiones de capital extranjero. Venezuela no grava a los dividendos locales y extranjeros siempre que hayan sido sujetos al impuesto a la renta de sociedades y en caso de haberlo hecho o los dividendos superen los beneficios gravados se aplicará una retención del 34% sobre la cuantía total.

De los países estudiados de la región se evidencia que la modalidad de integración del impuesto a la renta de personas naturales y el impuesto a la renta de sociedades es tener dos impuestos independientes generando una doble imposición interna, ya que el dividendo local tributa a una alícuota proporcional mediante un pago a cuenta y no forma parte de la renta del accionista en los países de Argentina, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay. En cambio, los dividendos locales recibidos en Ecuador, México y Paraguay forman parte de la renta del accionista en la que existe una integración parcial entre ambos impuestos atenuando la doble imposición.

Tabla 26

Países que aplican la modalidad de integración total

País	Tipos de sociedades sujetas a la modalidad de integración total
Argentina	Sociedades colectivas y entidades transparentes como los fideicomisos.
Brasil	Fondos de inversión excepto fondos de inversión inmobiliarios.
México	Fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y fideicomisos excepto fideicomisos empresariales.
Panamá	Sociedades de inversión para el desarrollo inmobiliario.
Perú	Rendimientos de los vehículos de inversión colectiva, fondos mutuos de inversión en valores, fondos mutuos de inversión y administradoras de fondos de pensiones.
República Dominicana	Fondos de inversión, fondos de pensiones y los fideicomisos.
Uruguay	Fondos de inversión colectiva sean abiertos o cerrados.
Venezuela	Sociedades colectivas, fondos de inversión colectiva, fondos de pensión y fideicomisos.

Fuente: CIAT, IBFD, Tributación de las Rentas de Capital en América Latina, Legislación de los países

Elaboración: El autor

La tercera modalidad que es la integración total¹² se aplica en algunos países de la región, pero no abarca a todas los tipos de sociedades que existen puesto que se encuentra enfocado a un grupo reducido de sociedades entre las más comunes tenemos las sociedades colectivas, fondos de inversión, fondos de pensiones y los fideicomisos las cuales carecen de capacidad

¹⁰ Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

¹¹ Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR).

¹² Evita la doble imposición interna eliminando el Impuesto a la Renta de Sociedades restringiendo su capacidad contributiva y recayendo la tributación en los socios, accionistas o miembros de las mismas.

contributiva siendo sus socios los obligados a tributar los beneficios percibidos. A continuación, se presenta un breve resumen sobre las particularidades de esta modalidad en los países enunciados.

Argentina porque “los beneficios de sociedades colectivas y otras entidades transparentes deben ser declarados por sus miembros” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2016, p. 3), como otras entidades transparentes tenemos los “Fideicomisos No Financieros tributan el 35%, salvo determinación del impuesto en cabeza del fiduciante = beneficiario (transparencia), salvo beneficiarios del exterior y fideicomisos financieros” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 26).

En Brasil los Fondos de Inversión tributan los accionistas por los rendimientos percibidos sean personas naturales o jurídicas. No obstante, existe un caso particular en el cual el fondo tributa como persona jurídica y es cuando el “fondo de inversión inmobiliario para invertir los fondos en el desarrollo inmobiliario que tiene el promotor, constructor o socio, accionista que posee, por sí solo o conjuntamente con personas relacionadas a él, más del 25% del fondo (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 90).

En México los fondos de inversión colectiva, los fondos de pensiones y los fideicomisos tributan los beneficiarios que perciben los rendimientos expresados en dividendos, intereses o ganancias de capital, con excepción de los fideicomisos empresariales ya que estos para fines tributarios se los considera “como una persona moral con actividad empresarial, teniendo la fiduciaria la obligación de determinar el resultado o pérdida fiscal correspondiente a dichas actividades en cada ejercicio” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 278).

En Panamá las Sociedades de Inversión para el Desarrollo Inmobiliario gozan de la modalidad de transparencia porque “la imposición sobre la renta recaerá sobre los tenedores de sus acciones, quedando la sociedad obligada a retener el 20% del monto distribuido en el momento del reparto” (Carbajo Vasco, 2013, p. 252). El párrafo del artículo 706 del Código Fical panameño señala el régimen de transparencia para Las sociedades de inversión que se encuentren registradas en la Comisión Nacional del Valores que capten fondos a largo plazo en los mercados organizados de capitales con el objeto de realizar inversiones en el desarrollo y la administración inmobiliaria residencial, comercial o industrial, que tengan como política la distribución a los tenedores de sus acciones o cuotas de participación de no menos del noventa por ciento (90%) de su flujo de caja libre, y que se registren como tal con la Dirección General de Ingresos, en virtud de ello los miembros deberán realizar su declaración del impuesto a la renta con los valores percibidos.

En Perú se aplica la transparencia para el “rendimiento de los vehículos de inversión colectiva, Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos de Pensiones” (Carbajo Vasco, 2013, p. 81) a partir del 2011 los problemas que presenta esta modalidad obedece a que los ingresos percibidos por miembros se encuentran dentro de varias categorías que establece la legislación peruana, pues estos ingresos pueden ser gravados, exentos, ser sujetos a retenciones o crédito tributario.

República Dominicana los fondos de inversión, los fondos de pensiones y los fideicomisos también aplican la modalidad de transparencia tributando los beneficiarios de los mismos. Sin embargo, “el fiduciario debe pagar el impuesto sobre la renta por sus ingresos recibidos por ser administrador del fideicomiso; así como las administradoras de fondos de pensiones y los gestores de fondos mutuos” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 417).

En Uruguay los fondos de inversión colectiva no poseen personería jurídica dentro de su normativa existen dos tipos: fondos de inversión abiertos y fondos de inversión cerrados. Los primeros “carecen de personería tributaria y, por lo tanto, no están sometidos a imposición, constituyéndose en entidades transparentes que atribuyen los resultados a sus inversores (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 447).

Finalmente en Venezuela “las sociedades colectivas no tributan por sí mismas, sino que lo hacen sus socios en proporción a su participación en la entidad” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2016, p. 459), de igual manera “los fondos de inversión colectiva, los fondos de pensiones y los fideicomisos, según la Ley de Impuesto Sobre la Renta Venezolana, son vehículos transparentes, siendo el sujeto del impuesto los beneficiarios de los rendimientos de cada una de esas fuentes” (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2013, p. 511).

“En los países de la OCDE la composición de la recaudación de los impuestos a los ingresos y ganancias se concentra fundamentalmente en las personas físicas, lo cual le permite dar mayor progresividad a los sistemas tributarios” (González et al, 2009, p. 139) la tributación consiguiente a las rentas de capital tienen diferentes tipos impositivos dentro de los países miembros de la OCDE es así que para el período 1965 al 2001 los países miembros no europeos incluido el Reino Unido gravaban a las rentas de capital un tipo impositivo promedio del 36.2%, el segundo grupo está conformado por los países nórdicos de Finlandia, Suecia, Noruega y Dinamarca con una tarifa del 32.8% y el tercer grupo por los países europeos excepto los mencionados en los grupos anteriores con una alícuota promedio de 19.2% (Boscá, García, y Taguas, 2005).

Dentro de los países de la OCDE también se aplica la modalidad de integración total es así que Estados Unidos las Limited Liability Companies (LLC) de un solo miembro en el contexto de impuestos federales de acuerdo con el Internal Revenue Service (IRS) pueden acogerse a esta modalidad donde los beneficios obtenidos por esta sociedad pasan a formar parte del impuesto sobre la renta del propietario a menos que el contribuyente mediante formulario 8832 solicite ser tratado como una corporación, no cabe duda que la tendencia de la OCDE es gravar de manera progresiva todas la rentas de las personas físicas. Sin embargo, España mediante Ley 35/2006 se realizó la “sustitución del tradicional IRPF sintético para dejar paso a un nuevo modelo dual” (Maciá, 2007, p. 5) similar a los que aplican en los países nórdicos con una tarifa porcentual a las rentas de capital del 18% y un impuesto progresivo a las rentas del trabajo con una tarifa mínima del 24% hasta un máximo del 43%.

La propuesta del modelo dual de impuesto a la renta lo propuso Niels Christian Nielsen en 1980 planteado la sustitución del impuesto global por “un impuesto dual que grave, por una parte, las rentas y ganancias del capital a un tipo único proporcional y, por otra, las renta del trabajo y demás ingresos a tipos impositivos progresivos” (Cabré y Abelló, 2002, p. 69) esta estructura tributaria se aplicó por primera vez en Dinamarca en 1987 hasta 1994 después siguieron los países de Noruega en 1992, Finlandia en 1993 y Holanda en 2001 manteniéndose hasta la actualidad.

El éxito que han alcanzado estos países con el modelo dual constituyen un referente para el mundo que han cambiado su sistema tributario tradicional por el modelo dual es así que en América Latina el primer país en hacerlo fue Uruguay en julio de 2007 en respuesta a “un sistema impositivo sobre la renta de tipo celular¹³ incompleto, por el cual diversos impuestos gravaban a diferentes rentas a diferentes tasas, mientras otras no eran alcanzadas” (Barreix y Roca, 2007, p. 131) siendo las rentas de capital gravadas al 12% y las rentas del trabajo con un mínimo de 10% hasta un máximo de 25% y las empresas tributan al 25% en ese año, la particularidad de este modelo se fundamenta en la decisión del sujeto pasivo de tributar como empresa a la tarifa proporcional deduciéndose todos los gastos correspondientes a la actividad empresarial o tributar como persona física de manera progresiva, pero sin tener derecho a la deducción de los gastos empresariales incurridos.

En Perú mediante una reforma tributaria que entró en vigencia en el 2009 cuyo principal cambio fue “la aplicación de un impuesto a la renta dual” (Arias, 2009, p. 31) gravando a tasas

¹³ Grava a las rentas de diferente manera dependiendo el tipo de ingreso por ejemplo en Ecuador el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, las loterías, rifas, apuestas y similares excepto los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.

progresivas las rentas del trabajo con un mínimo de 15% hasta el 30% y una tasa proporcional del 5% para ese año ya que actualmente dicha tasa es del 8% para el año 2017 y 2018 de acuerdo con su legislación tributaria, es importante resaltar en los casos de Uruguay y Perú que la tarifa que grava a las rentas de capital no es igual a la tarifa mínima de las rentas de trabajo siendo esto una de las características del sistema dual, ya que dichas tasas de encuentra por encima y por debajo respectivamente de la tasa mínima que grava a las rentas del trabajo.

4. Alternativa al Cálculo Tributario del Dividendo en Ecuador

Los sistemas tributarios son implementados de acuerdo con objetivos nacionales de cada país ligado a las necesidades de financiamiento de los presupuestos estatales lo que muchas veces conlleva a implantar sistemas tributarios regresivos cuya recaudación no considera el ingreso afectando a las personas que menos ingresos poseen, para contrarrestar este sistema mediante reformas tributarias se ha logrado un “cambio de la composición de los ingresos tributarios en América Latina entre 1985 y 2007, es el hecho que los impuestos sobre ingresos y ganancias aumentaron su participación” (González et al, 2009, p. 125) fomentando un sistema tributario progresivo.

Es oportuno resaltar que “un sistema de imposición a la renta debe gravar armónicamente todas las rentas” (Andino, 2009, p. 122) evitando la subimposición o sobreimposición y distribuyendo la carga tributaria de forma eficaz. De acuerdo con Musgrave (como se citó en González et al, 2009) “la forma más directa y simple de propender a la distribución sería a través de la combinación de una imposición progresiva de las familias con ingresos superiores con una subvención a las familias con menores ingresos” (p. 126) como plantea la tabla de impuesto a la renta de personas naturales.

Es así que en un estudio realizado entre el 2010 y 2014 en 17 países de América Latina en los que se encontraba incluido Ecuador menciona que en “promedio por cada 100 unidades monetarias que percibió el 40% más pobre de la población, el 10% más rico contó con 1.400 unidades monetarias” (CEPAL, 2015, p. 25) ratificando la ineficacia en la distribución de la carga tributaria y riqueza, en este contexto las acciones implantadas en Ecuador han permitido que el porcentaje de participación de los impuestos directos sea del 51% y la contribución tributaria sea del 13.7% encontrándose debajo del promedio de América Latina que es el 14.3% de acuerdo con la rendición de cuentas del período fiscal 2016 realizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

En relación a lo expuesto se plantea la alternativa de implementar la modalidad de integración total dentro de un modelo dual con progresividad, es oportuno enfatizar las tres

características del modelo dual según Sorensen (como se citó en Sánchez y Rodríguez, 2004) son las siguientes:

- Separa las rentas sometidas en dos grupos o bases: rentas laborales (salarios y pensiones) y rentas de capital (beneficios, intereses y ganancias patrimoniales).
- Aplica a estas bases tratamientos diferenciados, con un tipo fijo para las rentas del capital y variable para las rentas laborales, siendo el tipo marginal máximo mayor que el aplicado a las rentas de capital.
- Hace coincidir el tipo marginal mínimo del impuesto progresivo con el tipo fijo del impuesto proporcional.

El modelo dual presenta dos ventajas “la reducción de costes de administración y cumplimiento y la eliminación de formas de arbitraje” (Sánchez y Rodríguez, 2004, p. 112) el control por parte de la Administración Tributaria se beneficia en la disminución de los recursos asignados a dicha tarea, por otro lado, los contribuyentes no requieren de altos conocimientos técnicos y no deben incurrir en gastos adicionales para cumplir sus declaraciones tributarias. Otra ventaja es la eliminación del método de elusión que aplican los sujetos pasivos al no distribuir los dividendos ya que sin importar el período en que decidan repartir las utilidades el valor del impuesto a recaudar no se ve afectado al contrario de lo que sucede hoy en día pues los montos establecidos en la tabla del impuesto a la renta de personas naturales tienen a subir cada período fiscal, el arbitraje hace referencia a que los grandes accionistas no puedan reducir la tributación de sus dividendos por conexiones entre sus propias empresas o partes relacionadas.

El último punto de las características del sistema dual no es aplicable a la propuesta planteada debido a la disminución de la recaudación y afectación de acuerdo con la Curva de Lorenz¹⁴ y el Índice de Gini¹⁵ que se explica más adelante, en tal sentido la modalidad de integración total expone la eliminación del impuesto a la renta de sociedades evitando los inconvenientes en la transición de la utilidad a dividendos, tomando en cuenta a estos últimos como ganancias de capital sujetos a gravamen a una tasa proporcional del 22% sin afectar la recaudación tributaria que las sociedades aportan actualmente. Adicionalmente se incorpora la progresividad para los dividendos que sobrepasen los USD 136.650 (en el año 2017) ya que estos deberán calcular el impuesto a la renta conforme a la tabla del impuesto a la renta de personas naturales (véase

¹⁴ Curva de Lorenz es una representación gráfica utilizada para representar la distribución relativa de una variable en un dominio determinado como el número de contribuyentes.

¹⁵ Índice de Gini es un método para medir la desigualdad de los ingresos que va de 0 a 1, donde 0 corresponde a la igualdad perfecta y 1 a la desigualdad perfecta.

tabla 3) porque el Tipo Impositivo Efectivo¹⁶ (TIE) (véase anexo 3) es superior a la tasa proporcional permitiendo alcanzar la progresividad junto con una mayor recaudación a partir de este valor que constituyen las personas con mayor ingreso (véase anexo 1).

Las otras rentas gravadas o rentas laborales como se las conocen dentro del modelo dual seguirán tributando como lo han realizado hasta ahora por medio de tarifas progresivas que van desde el 0% hasta el 35% de esta manera se consigue la simplicidad en el cálculo del dividendo y favorecer la progresividad. La propuesta se encuentra alineada con lo señalado en la constitución y al literal a) del objetivo 8.4 del Plan Nacional del Buen Vivir que indica “incrementar la progresividad en la estructura tributaria y la participación de los impuestos directos en el total de la recaudación” (SENPLADES, 2013, p. 266).

Por medio de una simulación en la distribución de los valores repartidos en concepto de dividendos a noventa accionistas (véase anexo 1) se demuestra la factibilidad de esta propuesta donde los valores reflejados son aleatorios y se encuentran en los rangos de la tabla de impuesto a la renta de personas naturales (véase la tabla 3), partiendo de estos datos se desarrollarán cuatro escenarios:

- La modalidad de integración total
- La modalidad de integración total en un modelo dual
- La modalidad de integración total en un modelo dual con progresividad en las rentas de capital
- La modalidad de integración total en un modelo dual como los países nórdicos.

Al optar por el primer escenario de la modalidad de integración total que consiste en la eliminación de la capacidad contributiva de la sociedad y el accionista debe tributar el dividendo percibido con arreglo a la tabla de impuesto a la renta de personas naturales la recaudación es de USD 693.399 (véase anexo 2), ya que para efectos tributarios la sociedad es considerada una entidad transparente.

¹⁶ Tipo Impositivo Efectivo (TIE) es el porcentaje que resulta de dividir el impuesto causado y la base imponible del impuesto.

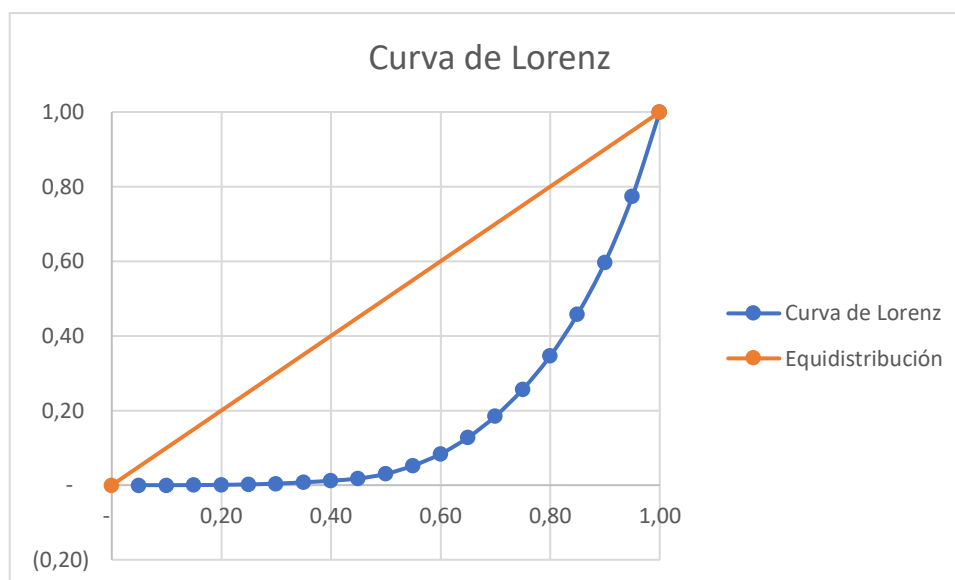


Gráfico 1 Curva de Lorenz Escenario 1 (Fuente: Elaboración propia)

En el mismo escenario de la modalidad de integración total la Curva de Lorenz nos indica la desigualdad de esta media porque el 80% de los accionistas apenas tributan con valor menor del 40% de la recaudación y el Índice de Gini refleja la desigualdad existente con un valor de 0.6544 (véase anexo 13), el promedio del TIE global es 8.89% (véase anexo 3) muy por debajo de la media de América Latina que fue el 14.3% para el 2016.

En segundo lugar, se aplica la modalidad de integración total en un modelo dual gravando a una tarifa proporcional del 22% a los dividendos y las rentas de trabajo de la forma tradicional con tarifas progresivas, en este caso la recaudación asciende a USD 996.425 (véase anexo 4).

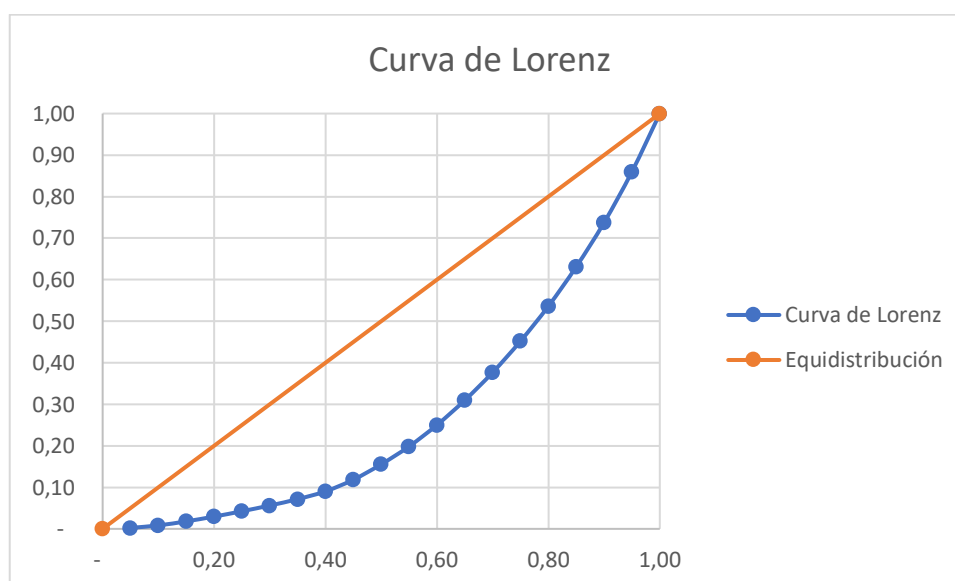


Gráfico 2 Curva de Lorenz Escenario 2 (Fuente: Elaboración propia)

La Curva de Lorenz en el segundo escenario esto es la modalidad de integración total en un modelo dual nos presenta una disminución en la desigualdad con un Índice de Gini de 0.4555

(véase anexo 14) donde el 80% de los accionistas aportan con más del 50% de la recaudación, el TIE general es el 22% en todos casos por la tarifa proporcional aplica y superando la media de la presión fiscal de América Latina.

En tercer lugar, el escenario aplicando la modalidad de integración total en un modelo dual con progresividad en las rentas de capital es similar al anterior escenario con la diferencia que al aplicar la progresividad a los dividendos a partir de los valores superiores a USD 136.650 para el año 2017 se obtiene una mayor recaudación correspondiente a USD 1.004.470 (véase anexo 5) porque a partir de ese valor el TIE es superior a la tasa proporcional del 22% (véase anexo 6),

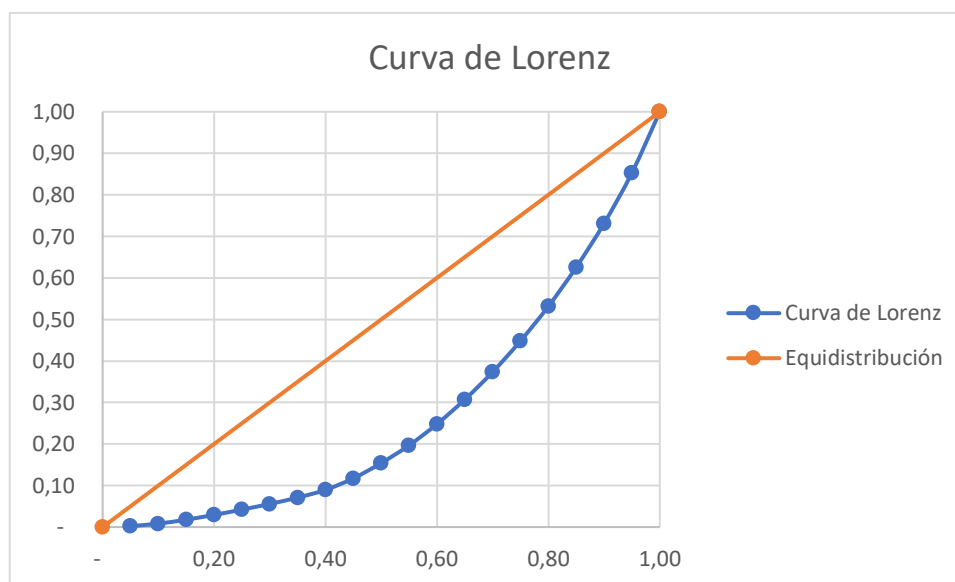


Gráfico 3 Curva de Lorenz Escenario 3 (Fuente: Elaboración propia)

Aplicando esta modalidad de integración total en un modelo dual con progresividad en las rentas de capital la Curva de Lorenz nos presenta una curva similar al escenario anterior con un Índice de Gini de 0.4596 (véase anexo 15) donde el 80% de los accionistas también aportan con más del 50% de la recaudación, si bien la diferencia entre los coeficientes de Gini es de 0.0041 es por la aplicación de la progresividad en los accionistas con mayor ingreso que se refleja en la recaudación, y el promedio general del TIE para este caso es 22.06% (véase anexo 6).

Finalmente, el último escenario es la modalidad de integración total en un modelo dual como los países nórdicos que de acuerdo con las tres características del modelo dual planteadas por Sorensen que se fundamenta en separar las rentas, gravar a una tarifa fija las rentas de capital y de forma progresiva las rentas laborales y que la tasa de las rentas de capital sea igual con la tarifa mínima del impuesto progresivo para nuestro caso el 5%, cuya recaudación suma USD 709.243,50 (véase anexo 7).

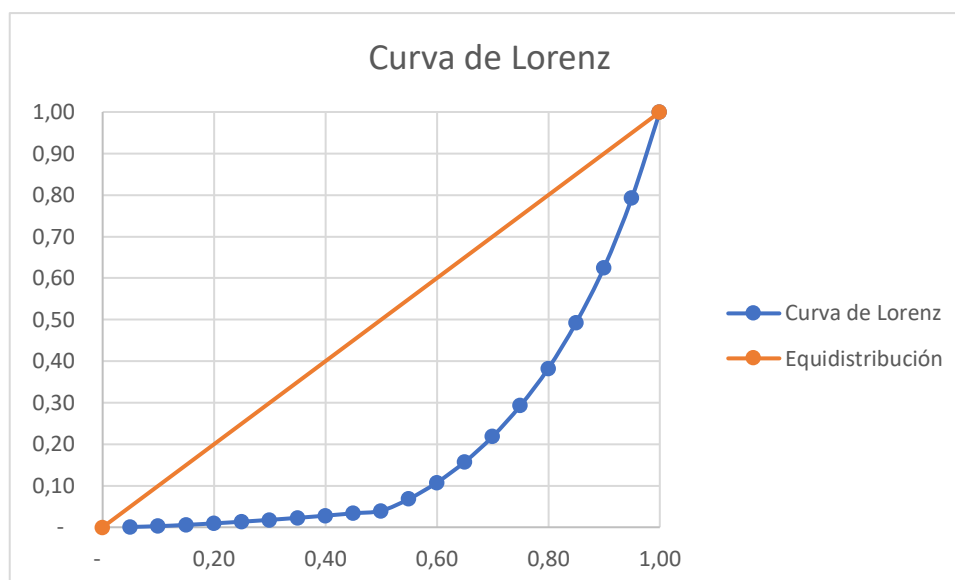


Gráfico 4 Curva de Lorenz Escenario 4 (Fuente: Elaboración propia)

En este último escenario de la modalidad de integración total en un modelo dual como los países nórdicos la Curva de Lorenz nos refleja mayor desigualdad con un Índice de Gini de 0.6186 (véase anexo 16) donde el 80% de los accionistas contribuyen menos del 40% del total de la recaudación similar al primer escenario de la modalidad de integración total, el TIE promedio general 10.42% (véase anexo 8) de igual forma por debajo de la media de América Latina.

Tabla 27

Resumen de los escenarios planteados

Descripción	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Recaudación	693.399,00	996.425,00	1.004.470,00	709.243,50
Índice de Gini	0,6544	0,4555	0,4596	0,6186
TIE	8,89%	22,00%	22,06%	10,42%

Fuente: Elaboración propia

De los escenarios analizados la modalidad de integración total y la modalidad de integración total en un modelo dual como los países nórdicos manifiestan que los dividendos gravados a tasas progresivas presentan una recaudación inferior y una mayor desigualdad en la distribución de los ingresos de acuerdo con la Curva de Lorenz y el Índice de Gini y el TIE se encuentra muy por debajo de la media de Latino América para el año 2016, por el contrario, la modalidad de integración total en un modelo dual y la modalidad de integración total en un modelo dual con progresividad en las rentas de capital poseen recaudaciones elevadas y la desigualdad es reducida en comparación los anteriores escenarios. Del mismo modo el TIE es semejante a la tasa proporcional siendo importante recalcar que el Índice de Gini es superior en la modalidad

de integración total en un modelo dual con progresividad en las rentas de capital, pero esto afecta a los accionistas con mayores ingresos.

5. Conclusiones

El cálculo tributario del dividendo vigente en Ecuador presenta gran complejidad ya que requiere de alto conocimiento técnico de la normativa tributaria para su aplicación como los porcentajes de la tarifa de impuesto a la renta de sociedades, composición societaria, domicilio tributario de los accionistas, determinar quién es el beneficiario efectivo, los límites del crédito tributario al que tiene derecho el contribuyente en su declaración, retenciones adicionales de ser el caso, etc., afectando el principio de simplicidad esto acarrea gastos indirectos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, porque deben recurrir a un profesional calificado para elaborar correctamente sus declaraciones de impuestos.

De igual modo, la Administración Tributaria posee problemas para ejercer el control tributario porque debe tomar en consideración lo antes mencionado y a esto debe adicionar la asignación de recursos tecnológicos, humanos, materiales, financieros y el tiempo que implica la auditoría de las declaraciones tributarias dando como resultado un limitado número de contribuyentes sujetos a verificación por período fiscal.

La mayoría de los países estudiados aplican las dos primeras modalidades planteadas por Sevilla de integración entre el impuesto a la renta sobre las sociedades y el impuesto a la renta de personas naturales, es decir, que existen dos impuestos independientes o una integración parcial entre ambos impuestos generando una doble imposición o atenuando la doble imposición y la modalidad de integración total que evita la doble imposición se emplea en ocho países de Latino América, pero con limitaciones ya que se encuentra dirigido a un grupo reducido de sociedades entre las más comunes tenemos las sociedades colectivas, fondos de inversión, fondos de pensiones y los fideicomisos reconocidas tributariamente como entidades transparentes en las cuales los beneficios son gravados directamente a los accionistas y en Estados Unidos se aplica a las Limited Liability Companies (LLC) bajo criterio del contribuyente.

De las experiencias de los países nórdicos con excepción de Dinamarca nos revelan que el modelo dual “no ha sido un experimento pasajero, sino que presenta hoy en día una alternativa fiscal consolidada” (Sánchez, 2003, p. 21) frente a los sistemas tributarios tradicionales que gravan las rentas de manera celular o sintética, dicha experiencia internacional se ha convertido en un referente positivo en el tema tributario, es así que países como España, Uruguay y Perú han realizado reformas tributarias para implementar un modelo dual en sus sistemas tributarios

cumpliendo con dos de la tres características señaladas por Sorence sobre este modelo que consiste en separar las rentas en dos grupos las rentas de capital y las rentas laborales, gravar a una tarifa fija las rentas del capital y de manera progresiva a las rentas laborales, dejando de lado la última característica que es hacer coincidir el tipo marginal mínimo del impuesto progresivo con el tipo fijo del impuesto proporcional.

Por expuesto anteriormente, se propone como alternativa al cálculo del dividendo que el Ecuador cambie su modalidad integración parcial del impuesto a la renta de sociedades con personas naturales por la modalidad de integración total, eliminando los inconvenientes que se presenta en la actualidad, así mismo, cambiar el sistema sintético o global de gravar a las rentas por un sistema dual gravando por separado a una tarifa fija del 22% las rentas de capital (dividendos) y las rentas laborales en tarifas progresivas de acuerdo con la tabla 3, con la particularidad que si el accionista recibe un valor superior a los USD 136.650 por concepto de dividendos para el año 2017 no se aplique la tarifa fija para rentas de capital en su lugar tributará como una renta laboral por la razón que el TIE es superior para estos casos, el valor mencionado está sujeto a cambio en función de la tabla de impuesto a la renta de personas naturales que varía cada año.

La alternativa del cálculo del dividendo por medio de la modalidad de integración total en un modelo dual y con progresividad para los dividendos muy elevados en función del valor correspondiente garantiza simplicidad, efectividad, progresividad, reducción en los costos para el contribuyente y la Administración Tributaria, favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias al encontrarse separado las rentas de capital (dividendos) y las rentas laborales, facilita el control tributario y asegura la recaudación para el presupuesto estatal.

6. Bibliografía

- Amarante , V., & Jiménez , J. P. (2015). *Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Andino Alarcón, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de imposición directa: el Impuesto a la Renta para el Ecuador un sistema distributivo. 105-150.
- Arias Minaya, L. A. (2009). La tributación directa en América Latina: equidad y desafíos. El caso de Perú. *CEPAL*.
- Asamblea Nacional;. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Barreix, A., & Roca, J. (2007). Reforzando un pilar fiscal: el impuesto a la renta dual a la uruguay. *Revista de la CEPAL*.
- Boscá, J. E., García, J. R., & Taguas, D. (2005). Tipos efectivos de gravamen y convergencia fiscal en la OCDE: 1965-2001. *Hacienda Pública Española*, 119-141.
- Cabré, J. M., & Abelló, A. P. (2002). *El Impuesto Lineal y el Impuesto Dual como modelos alternativos al IRPF: Estudio teórico y análisis empírico aplicado al caso español*. Instituto de Estudios Fiscales.
- Carbajo Vasco, D. (2013). *La tributación de las Rentas del Capital en América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Carpio Rivera, R., & Carrasco Vicuña, C. (2012). *Una Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito, Ecuador: Servicio de Rentas Internas SRI.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias;. (2013). *Tributación de las rentas y ganancias de capital, y tratamiento tributario y control de las instituciones financieras en América Latina*.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias;. (2016). *Los Sistemas Tributarios de América Latina*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2015). *Panorama Social de América Latina*.
- González, D., Martinoli, C., & Pedraza, J. L. (2009). *Sistemas Tributarios de América Latina: Situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*. España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Internal Renueve Service IRS*. (2017). Retrieved from <https://www.irs.gov/businesses/small-businesses-self-employed/limited-liability-company-llc>
- Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. (29 de diciembre de 2014).

Ley de Régimen Tributario Interno. (Mayo de 2017). Quito, Ecuador.

Maciá, L. G. (2007). Análisis de los sistemas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos. *In XIV Encuentro de Economía Pública: políticas públicas y reformas fiscales.*

Paz y Miño Cepeda, J. (2015). *Historia de los impuestos en el Ecuador.* Quito: SRI - PUCE-THE.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (13 de Junio de 2016).

Sánchez, F. P. (2003). Quince años de modelo dual de IRPF: experiencias y efectos. Instituto de Estudios Fiscales.

Sánchez, F. P., & Rodríguez, A. G. (2004). El impuesto dual: argumentos teóricos e implicaciones de política fiscal. *Hacienda Pública Española*, 103-130.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.*

Servicio de Rentas Internas (SRI). (2016). *Rendición de cuentas.*

Servicio de Rentas Internas. (21 de diciembre de 2016). Resolución NAC-DGERGCG16-00000507. Quito.

Servicio de Rentas Internas;. (08 de VII de 2015). Resolución No. NAC-DGERCG15-00000509. Quito.

Sevilla Segura, J. (2004). *Política y Técnica Tributarias.* Madrid (España): Instituto de Estudios Fiscales.

7. Anexos

Anexo 1

Dividendos distribuidos

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Total
1	1.000,00	2.000,00	3.000,00	4.000,00	5.000,00	6.000,00	7.000,00	8.000,00	9.000,00	10.000,00	55.000,00
2	11.300,00	11.650,00	12.000,00	12.350,00	12.700,00	13.050,00	13.400,00	13.750,00	14.100,00	14.300,00	128.600,00
3	14.400,00	14.800,00	15.200,00	15.600,00	16.000,00	16.400,00	16.800,00	17.200,00	17.600,00	17.990,00	161.990,00
4	18.000,00	18.400,00	18.800,00	19.200,00	19.600,00	20.000,00	20.400,00	20.800,00	21.200,00	21.600,00	198.000,00
5	21.610,00	24.110,00	26.610,00	29.110,00	31.610,00	34.110,00	36.610,00	39.110,00	41.610,00	43.190,00	327.680,00
6	43.200,00	45.500,00	47.800,00	50.100,00	52.400,00	54.700,00	57.000,00	59.300,00	61.600,00	64.770,00	536.370,00
7	64.800,00	67.000,00	69.200,00	71.400,00	73.600,00	75.800,00	78.000,00	80.200,00	82.400,00	86.370,00	748.770,00
8	86.400,00	89.400,00	92.400,00	95.400,00	98.400,00	101.400,00	104.400,00	107.400,00	110.400,00	115.140,00	1.000.740,00
9	115.150,00	120.000,00	124.850,00	129.700,00	136.650,00	139.400,00	144.250,00	149.100,00	153.950,00	158.800,00	1.371.850,00

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Impuesto causado de los dividendos distribuidos según la tabla de impuesto a la renta de personas naturales (remítase a la tabla 3)

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Recaudación
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	0,50	18,00	35,50	53,00	70,50	88,00	105,50	123,00	140,50	150,50	785,00
3	156,00	196,00	236,00	276,00	316,00	356,00	396,00	436,00	476,00	515,00	3.359,00
4	516,20	564,20	612,20	660,20	708,20	756,20	804,20	852,20	900,20	948,20	7.322,00
5	949,50	1.324,50	1.699,50	2.074,50	2.449,50	2.824,50	3.199,50	3.574,50	3.949,50	4.186,50	26.232,00
6	4.189,00	4.649,00	5.109,00	5.569,00	6.029,00	6.489,00	6.949,00	7.409,00	7.869,00	8.503,00	62.764,00
7	8.510,50	9.060,50	9.610,50	10.160,50	10.710,50	11.260,50	11.810,50	12.360,50	12.910,50	13.903,00	110.297,50
8	13.912,00	14.812,00	15.712,00	16.612,00	17.512,00	18.412,00	19.312,00	20.212,00	21.112,00	22.534,00	180.142,00
9	22.537,50	24.235,00	25.932,50	27.630,00	30.062,50	31.025,00	32.722,50	34.420,00	36.117,50	37.815,00	302.497,50
Σ	50.771,20	54.859,20	58.947,20	63.035,20	67.858,20	71.211,20	75.299,20	79.387,20	83.475,20	88.555,20	693.399,00

Fuente: Elaboración propia

Anexo 3

Tipo Impositivo Efectivo (TIE) del impuesto causado (remítase al anexo 2)

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Promedio
1	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	0,00%	0,15%	0,30%	0,43%	0,56%	0,67%	0,79%	0,89%	1,00%	1,05%	0,58%
3	1,08%	1,32%	1,55%	1,77%	1,98%	2,17%	2,36%	2,53%	2,70%	2,86%	2,03%
4	2,87%	3,07%	3,26%	3,44%	3,61%	3,78%	3,94%	4,10%	4,25%	4,39%	3,67%
5	4,39%	5,49%	6,39%	7,13%	7,75%	8,28%	8,74%	9,14%	9,49%	9,69%	7,65%
6	9,70%	10,22%	10,69%	11,12%	11,51%	11,86%	12,19%	12,49%	12,77%	13,13%	11,57%
7	13,13%	13,52%	13,89%	14,23%	14,55%	14,86%	15,14%	15,41%	15,67%	16,10%	14,65%
8	16,10%	16,57%	17,00%	17,41%	17,80%	18,16%	18,50%	18,82%	19,12%	19,57%	17,91%
9	19,57%	20,20%	20,77%	21,30%	22,00%	22,26%	22,68%	23,09%	23,46%	23,81%	21,91%
Promedio General 8,89%											

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4

Impuesto a la renta para ganancias de capital con una tarifa del 22%

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Recaudación
1	220,00	440,00	660,00	880,00	1.100,00	1.320,00	1.540,00	1.760,00	1.980,00	2.200,00	12.101,00
2	2.486,00	2.563,00	2.640,00	2.717,00	2.794,00	2.871,00	2.948,00	3.025,00	3.102,00	3.146,00	28.294,00
3	3.168,00	3.256,00	3.344,00	3.432,00	3.520,00	3.608,00	3.696,00	3.784,00	3.872,00	3.957,80	35.640,80
4	3.960,00	4.048,00	4.136,00	4.224,00	4.312,00	4.400,00	4.488,00	4.576,00	4.664,00	4.752,00	43.564,00
5	4.754,20	5.304,20	5.854,20	6.404,20	6.954,20	7.504,20	8.054,20	8.604,20	9.154,20	9.501,80	72.094,60
6	9.504,00	10.010,00	10.516,00	11.022,00	11.528,00	12.034,00	12.540,00	13.046,00	13.552,00	14.249,40	118.007,40
7	14.256,00	14.740,00	15.224,00	15.708,00	16.192,00	16.676,00	17.160,00	17.644,00	18.128,00	19.001,40	164.736,40
8	19.008,00	19.668,00	20.328,00	20.988,00	21.648,00	22.308,00	22.968,00	23.628,00	24.288,00	25.330,80	220.170,80
9	25.333,00	26.400,00	27.467,00	28.534,00	30.063,00	30.668,00	31.735,00	32.802,00	33.869,00	34.936,00	301.816,00
Σ	82.689,20	86.429,20	90.169,20	93.909,20	98.111,20	101.389,20	105.129,20	108.869,20	112.609,20	117.075,20	996.425,00

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5

Impuesto a la renta pagado por el accionista considerando la tabla de IR de personas naturales

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Recaudación
1	220,00	440,00	660,00	880,00	1.100,00	1.320,00	1.540,00	1.760,00	1.980,00	2.200,00	12.100,00
2	2.486,00	2.563,00	2.640,00	2.717,00	2.794,00	2.871,00	2.948,00	3.025,00	3.102,00	3.146,00	28.292,00
3	3.168,00	3.256,00	3.344,00	3.432,00	3.520,00	3.608,00	3.696,00	3.784,00	3.872,00	3.957,80	35.637,80
4	3.960,00	4.048,00	4.136,00	4.224,00	4.312,00	4.400,00	4.488,00	4.576,00	4.664,00	4.752,00	43.560,00
5	4.754,20	5.304,20	5.854,20	6.404,20	6.954,20	7.504,20	8.054,20	8.604,20	9.154,20	9.501,80	72.089,60
6	9.504,00	10.010,00	10.516,00	11.022,00	11.528,00	12.034,00	12.540,00	13.046,00	13.552,00	14.249,40	118.001,40
7	14.256,00	14.740,00	15.224,00	15.708,00	16.192,00	16.676,00	17.160,00	17.644,00	18.128,00	19.001,40	164.729,40
8	19.008,00	19.668,00	20.328,00	20.988,00	21.648,00	22.308,00	22.968,00	23.628,00	24.288,00	25.330,80	220.162,80
9	25.333,00	26.400,00	27.467,00	28.534,00	30.063,00	31.025,00	32.722,50	34.420,00	36.117,50	37.815,00	309.897,00
Σ	82.689,20	86.429,20	90.169,20	93.909,20	98.111,20	101.746,20	106.116,70	110.487,20	114.857,70	119.954,20	1.004.470,00

Fuente: Elaboración propia

Anexo 6

Tipo Impositivo Efectivo (TIE) del impuesto causado (remítase al anexo 5)

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Promedio
1	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
2	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
3	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
4	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
5	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
6	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
7	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
8	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%
9	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,26%	22,68%	23,09%	23,46%	23,81%	22,53%
Promedio General 22,06%											

Fuente: Elaboración propia

Anexo 7

Impuesto a la renta pagado por el accionista considerando la tabla de IR de personas naturales

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Recaudación
1	50,00	100,00	150,00	200,00	250,00	300,00	350,00	400,00	450,00	500,00	2.750,00
2	565,00	582,50	600,00	617,50	635,00	652,50	670,00	687,50	705,00	715,00	6.430,00
3	720,00	740,00	760,00	780,00	800,00	820,00	840,00	860,00	880,00	899,50	8.099,50
4	900,00	920,00	940,00	960,00	980,00	1.000,00	1.020,00	1.040,00	1.060,00	1.080,00	9.900,00
5	1.080,50	1.324,50	1.699,50	2.074,50	2.449,50	2.824,50	3.199,50	3.574,50	3.949,50	4.186,50	26.363,00
6	4.189,00	4.649,00	5.109,00	5.569,00	6.029,00	6.489,00	6.949,00	7.409,00	7.869,00	8.503,00	62.764,00
7	8.510,50	9.060,50	9.610,50	10.160,50	10.710,50	11.260,50	11.810,50	12.360,50	12.910,50	13.903,00	110.297,50
8	13.912,00	14.812,00	15.712,00	16.612,00	17.512,00	18.412,00	19.312,00	20.212,00	21.112,00	22.534,00	180.142,00
9	22.537,50	24.235,00	25.932,50	27.630,00	30.062,50	31.025,00	32.722,50	34.420,00	36.117,50	37.815,00	302.497,50
Σ	52.464,50	56.423,50	60.513,50	64.603,50	69.428,50	72.783,50	76.873,50	80.963,50	85.053,50	90.136,00	709.243,50

Fuente: Elaboración propia

Anexo 8

Tipo Impositivo Efectivo (TIE) del impuesto causado (remítase al anexo 7)

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	Promedio
1	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
2	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
3	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
4	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
5	5,00%	5,49%	6,39%	7,13%	7,75%	8,28%	8,74%	9,14%	9,49%	9,69%	7,71%
6	9,70%	10,22%	10,69%	11,12%	11,51%	11,86%	12,19%	12,49%	12,77%	13,13%	11,57%
7	13,13%	13,52%	13,89%	14,23%	14,55%	14,86%	15,14%	15,41%	15,67%	16,10%	14,65%
8	16,10%	16,57%	17,00%	17,41%	17,80%	18,16%	18,50%	18,82%	19,12%	19,57%	17,91%
9	19,57%	20,20%	20,77%	21,30%	22,00%	22,26%	22,68%	23,09%	23,46%	23,81%	21,91%
Promedio General 10,42%											

Fuente: Elaboración propia

Anexo 9
Curva de Lorenz Escenario 1

Veintiles	Límite inferior	Límite Superior	Promedio ingreso	Población	% Ingreso promedio	% Población	% Ingreso promedio acumulado	% Población acumulado
1	1.000,00	4.350,00	2.722,00	4,5	0,00	0,05	0,00	0,05
2	4.351,00	8.700,00	6.500,00	4,5	0,01	0,05	0,01	0,10
3	8.701,00	12.017,50	10.790,00	4,5	0,01	0,05	0,02	0,15
4	12.018,50	13.540,00	12.875,00	4,5	0,01	0,05	0,03	0,20
5	13.541,00	14.700,00	14.137,50	4,5	0,01	0,05	0,05	0,25
6	14.701,00	16.840,00	15.680,00	4,5	0,02	0,05	0,06	0,30
7	16.841,00	18.180,00	17.697,50	4,5	0,02	0,05	0,08	0,35
8	18.181,00	19.920,00	19.000,00	4,5	0,02	0,05	0,10	0,40
9	19.921,00	21.601,50	20.800,00	4,5	0,02	0,05	0,12	0,45
10	21.602,50	31.610,00	25.360,00	4,5	0,03	0,05	0,15	0,50
11	31.611,00	42.953,00	37.860,00	4,5	0,04	0,05	0,19	0,55
12	42.954,00	50.560,00	45.958,00	4,5	0,05	0,05	0,23	0,60
13	50.561,00	60.565,00	55.850,00	4,5	0,06	0,05	0,29	0,65
14	60.566,00	68.980,00	64.542,50	4,5	0,07	0,05	0,35	0,70
15	68.981,00	78.550,00	73.600,00	4,5	0,07	0,05	0,43	0,75
16	78.551,00	88.200,00	83.842,50	4,5	0,08	0,05	0,51	0,80
17	88.201,00	101.250,00	93.900,00	4,5	0,10	0,05	0,61	0,85
18	101.251,00	116.605,00	109.898,00	4,5	0,11	0,05	0,72	0,90
19	116.606,00	138.437,50	127.800,00	4,5	0,13	0,05	0,85	0,95
20	138.438,50	158.800,00	149.100,00	4,5	0,15	0,05	1,00	1,00
Total			987.913,00	90				

Fuente: Elaboración propia

Anexo 10
Curva de Lorenz Escenario 2

Veintiles	Límite inferior	Límite Superior	Promedio ingreso	Población	% Ingreso promedio	% Población	% Ingreso promedio acumulado	% Población acumulado
1	-	-	-	4,5	-	0,05	-	0,05
2	-	-	-	4,5	-	0,05	-	0,10
3	1,00	59,13	35,50	4,5	0,00	0,05	0,00	0,15
4	60,13	137,00	96,75	4,5	0,00	0,05	0,00	0,20
5	138,00	246,00	175,80	4,5	0,00	0,05	0,00	0,25
6	247,00	424,00	336,00	4,5	0,00	0,05	0,00	0,30
7	425,00	571,40	501,48	4,5	0,00	0,05	0,01	0,35
8	572,40	785,00	684,20	4,5	0,00	0,05	0,01	0,40
9	786,00	968,25	890,86	4,5	0,01	0,05	0,02	0,45
10	969,25	2.637,00	1.887,00	4,5	0,01	0,05	0,03	0,50
11	2.638,00	4.174,65	3.387,00	4,5	0,02	0,05	0,05	0,55
12	4.175,65	5.753,00	4.740,50	4,5	0,03	0,05	0,08	0,60
13	5.754,00	7.800,00	6.719,00	4,5	0,04	0,05	0,13	0,65
14	7.801,00	9.775,50	8.710,70	4,5	0,06	0,05	0,18	0,70
15	9.776,50	12.223,00	10.985,50	4,5	0,07	0,05	0,26	0,75
16	12.224,00	14.992,00	13.579,60	4,5	0,09	0,05	0,35	0,80
17	14.993,00	18.997,00	17.062,00	4,5	0,11	0,05	0,46	0,85
18	18.998,00	22.707,25	21.141,50	4,5	0,14	0,05	0,60	0,90
19	22.708,25	30.591,88	26.965,00	4,5	0,18	0,05	0,77	0,95
20	30.592,88	37.815,00	34.420,00	4,5	0,23	0,05	1,00	1,00
Total			152.318,39	90				

Fuente: Elaboración propia

Anexo 11
 Curva de Lorenz Escenario 3

Veintiles	Límite inferior	Límite Superior	Promedio ingreso	Población	% Ingreso promedio	% Población	% Ingreso promedio acumulado	% Población acumulado
1	220,00	1.089,00	550,00	4,5	0,00	0,05	0,00	0,05
2	1.090,00	1.958,00	1.430,00	4,5	0,01	0,05	0,01	0,10
3	1.959,00	2.628,45	2.307,25	4,5	0,01	0,05	0,02	0,15
4	2.629,45	2.932,60	2.755,50	4,5	0,01	0,05	0,03	0,20
5	2.933,60	3.162,50	3.055,25	4,5	0,01	0,05	0,04	0,25
6	3.163,50	3.493,60	3.300,00	4,5	0,01	0,05	0,06	0,30
7	3.494,60	3.841,20	3.652,00	4,5	0,02	0,05	0,07	0,35
8	3.842,20	5.634,20	4.472,05	4,5	0,02	0,05	0,09	0,40
9	5.635,20	7.806,70	6.679,20	4,5	0,03	0,05	0,12	0,45
10	7.807,70	9.502,90	8.828,60	4,5	0,04	0,05	0,16	0,50
11	9.503,90	11.249,70	10.263,00	4,5	0,04	0,05	0,20	0,55
12	11.250,70	13.248,40	12.287,00	4,5	0,05	0,05	0,25	0,60
13	13.249,40	14.909,40	14.199,35	4,5	0,06	0,05	0,31	0,65
14	14.910,40	16.821,20	15.950,00	4,5	0,07	0,05	0,38	0,70
15	16.822,20	19.003,05	17.983,35	4,5	0,08	0,05	0,45	0,75
16	19.004,05	21.120,00	19.998,00	4,5	0,08	0,05	0,54	0,80
17	21.121,00	23.727,00	22.638,00	4,5	0,10	0,05	0,63	0,85
18	23.728,00	26.506,70	25.337,95	4,5	0,11	0,05	0,74	0,90
19	26.507,70	30.721,35	29.183,00	4,5	0,12	0,05	0,86	0,95
20	30.722,35	34.936,00	33.335,50	4,5	0,14	0,05	1,00	1,00
Total			238.205,00	90				

Fuente: Elaboración propia

Anexo 12
Curva de Lorenz Escenario 4

Veintiles	Límite inferior	Límite Superior	Promedio ingreso	Población	% Ingreso promedio	% Población	% Ingreso promedio acumulado	% Población acumulado
1	220,00	1.089,00	550,00	4,5	0,00	0,05	0,00	0,05
2	1.090,00	1.958,00	1.430,00	4,5	0,01	0,05	0,01	0,10
3	1.959,00	2.628,45	2.307,25	4,5	0,01	0,05	0,02	0,15
4	2.629,45	2.932,60	2.755,50	4,5	0,01	0,05	0,03	0,20
5	2.933,60	3.162,50	3.055,25	4,5	0,01	0,05	0,04	0,25
6	3.163,50	3.493,60	3.300,00	4,5	0,01	0,05	0,06	0,30
7	3.494,60	3.841,20	3.652,00	4,5	0,02	0,05	0,07	0,35
8	3.842,20	5.634,20	4.472,05	4,5	0,02	0,05	0,09	0,40
9	5.635,20	7.806,70	6.679,20	4,5	0,03	0,05	0,12	0,45
10	7.807,70	9.502,90	8.828,60	4,5	0,04	0,05	0,15	0,50
11	9.503,90	11.249,70	10.263,00	4,5	0,04	0,05	0,20	0,55
12	11.250,70	13.248,40	12.287,00	4,5	0,05	0,05	0,25	0,60
13	13.249,40	14.909,40	14.199,35	4,5	0,06	0,05	0,31	0,65
14	14.910,40	16.821,20	15.950,00	4,5	0,07	0,05	0,37	0,70
15	16.822,20	19.003,05	17.983,35	4,5	0,07	0,05	0,45	0,75
16	19.004,05	21.120,00	19.998,00	4,5	0,08	0,05	0,53	0,80
17	21.121,00	23.727,00	22.638,00	4,5	0,09	0,05	0,63	0,85
18	23.728,00	26.506,70	25.337,95	4,5	0,11	0,05	0,73	0,90
19	26.507,70	31.109,88	29.272,25	4,5	0,12	0,05	0,85	0,95
20	31.110,88	37.815,00	35.268,75	4,5	0,15	0,05	1,00	1,00
Total			240.227,50	90				

Fuente: Elaboración propia

Anexo 13
 Índice de Gini Escenario 1

Veintiles (n)	Promedio ingreso (y)	(yi)
1	-	-
2	-	-
3	35,50	639,00
4	96,75	1.644,75
5	175,80	2.812,80
6	336,00	5.040,00
7	501,48	7.020,72
8	684,20	8.894,60
9	890,86	10.690,32
10	1.887,00	20.757,00
11	3.387,00	33.870,00
12	4.740,50	42.664,50
13	6.719,00	53.752,00
14	8.710,70	60.974,90
15	10.985,50	65.913,00
16	13.579,60	67.898,00
17	17.062,00	68.248,00
18	21.141,50	63.424,50
19	26.965,00	53.930,00
20	34.420,00	34.420,00
	7.615,9195	602.594,09

Promedio general (y) 7.615,9195

Total (yi) 602.594,09

Índice de Gini

$$G = 1 + \frac{1}{n} - \frac{2}{n^2 y} \sum_i y_i (n + 1 - i)$$

Índice de Gini = 0,6544

Fuente: Elaboración propia

Anexo 14
Índice de Gini Escenario 2

Veintiles (n)	Promedio ingreso (y)	(yi)
1	550,00	11.000,00
2	1.430,00	27.170,00
3	2.307,25	41.530,50
4	2.755,50	46.843,50
5	3.055,25	48.884,00
6	3.300,00	49.500,00
7	3.652,00	51.128,00
8	4.472,05	58.136,65
9	6.679,20	80.150,40
10	8.828,60	97.114,60
11	10.263,00	102.630,00
12	12.287,00	110.583,00
13	14.199,35	113.594,80
14	15.950,00	111.650,00
15	17.983,35	107.900,10
16	19.998,00	99.990,00
17	22.638,00	90.552,00
18	25.337,95	76.013,85
19	29.183,00	58.366,00
20	33.335,50	33.335,50
	11.910,25	1.416.072,90

Fuente: Elaboración propia

Promedio general (y) 11.910,25

Total (yi) 1.416.072,90

Índice de Gini

$$G = 1 + \frac{1}{n} - \frac{2}{n^2 y} \sum_i y_i (n + 1 - i)$$

Índice de Gini = 0,4555

Anexo 15
Índice de Gini Escenario 3

Veintiles (n)	Promedio ingreso (y)	(yi)
1	550,00	11.000,00
2	1.430,00	27.170,00
3	2.307,25	41.530,50
4	2.755,50	46.843,50
5	3.055,25	48.884,00
6	3.300,00	49.500,00
7	3.652,00	51.128,00
8	4.472,05	58.136,65
9	6.679,20	80.150,40
10	8.828,60	97.114,60
11	10.263,00	102.630,00
12	12.287,00	110.583,00
13	14.199,35	113.594,80
14	15.950,00	111.650,00
15	17.983,35	107.900,10
16	19.998,00	99.990,00
17	22.638,00	90.552,00
18	25.337,95	76.013,85
19	29.272,25	58.544,50
20	35.268,75	35.268,75
	12.011,375	1.418.184,65

Fuente: Elaboración propia

Promedio general (y) 12.011,375

Total (yi) 1.416.072,90

Índice de Gini

$$G = 1 + \frac{1}{n} - \frac{2}{n^2 y} \sum_i y_i (n + 1 - i)$$

Índice de Gini = 0,4596

Anexo 16
 Índice de Gini Escenario 4

Veintiles (n)	Promedio ingreso (y)	(yi)
1	125,00	2.500,00
2	325,00	6.175,00
3	524,38	9.438,75
4	626,25	10.646,25
5	694,38	11.110,00
6	750,00	11.250,00
7	830,00	11.620,00
8	899,88	11.698,38
9	970,00	11.640,00
10	1.050,00	11.550,00
11	4.879,00	48.790,00
12	6.719,00	60.471,00
13	8.485,75	67.886,00
14	10.435,50	73.048,50
15	12.746,13	76.476,75
16	15.262,00	76.310,00
17	18.862,00	75.448,00
18	22.604,63	67.813,88
19	28.662,50	57.325,00
20	35.268,75	35.268,75
	8.536,00625	736.466,25

Promedio general (y) 8.536,00625

Total (yi) 736.466,25

Índice de Gini

$$G = 1 + \frac{1}{n} - \frac{2}{n^2 y} \sum_i yi(n+1-i)$$

Índice de Gini = 0,6186

Fuente: Elaboración propia